



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de noviembre de 2005

Núm. 52-10

ENMIENDAS

121/000052 De la radio y la televisión de titularidad estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto a instancia del diputado don José Antonio Labordeta Subías (Chunta Aragonesista), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de la radio y de la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 2005.—**José Antonio Labordeta Subías**, Diputado.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir en la exposición de motivos, tras... «Comunes o especiales», el siguiente texto «sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores».

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

En la exposición de motivos añadir el siguiente texto:

Los miembros del Consejo de Administración deberán contar con suficiente cualificación y experiencia «sectorial específica en el ámbito de la comunicación», para un desempeño profesional de sus responsabilidades; su mandato será de seis años, salvo en su primera formación, con renovaciones trienales por mitades; quedan sometidos al régimen mercantil, con determinadas especialidades que detalla la presente Ley; y a reglas especiales de responsabilidad, comprendida la posibilidad del cese del Consejo en caso de gestión económica gravemente perjudicial para la Corporación.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en la exposición de motivos el siguiente texto previo informe de la autoridad audiovisual «y con la aprobación de» las Cortes Generales; un sistema de contabilidad analítica, que garantice la transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas; y un control económico-financiero a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.

De adición.

Añadir en la exposición de motivos lo siguiente:

Por último, para preservar la continuidad del servicio público estatal de radio y televisión, la Ley establece un régimen transitorio hasta la disolución del Ente público RTVE y la entrada en funcionamiento de la Corporación RTVE y de sus sociedades prestadoras del servicio público de radio y televisión, que necesariamente habrán de disponer desde el inicio de su actividad de los recursos humanos, patrimoniales y financieros para el cumplimiento de la función de servicio público otorgada.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en la exposición de motivos las siguientes expresiones:

El contrato-programa, en particular, determinará las aportaciones anuales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio; el modo de conjugar los objetivos acordados con las variaciones del entorno económico, los efectos derivados de posibles incumplimientos; y el control de su ejecución y de los resultados derivados de su aplicación.

De adición.

Añadir al artículo 2.1 las siguientes expresiones:

1. El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado (7) es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas, que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al artículo 3.B). Encomienda del servicio público de radio y televisión, los siguientes textos:

Garantizar la información objetiva, veraz y plural.
 (8) La información ha de ajustarse plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Modificar el artículo 3, punto d).

a) Estimular la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso y promover la educación que ello comporta, según la regulación y recomendaciones de la Autoridad Audiovisual.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Artículo 3, punto j).

b) Apoyar la integración social de las minorías y atender a los grupos sociales más desfavorecidos y a los sectores sociales que más lo necesitan mediante la disposición de espacios específicos de emisión.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al artículo 3, en el punto c).

c) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir al artículo 3 unos nuevos puntos p) y q).

s) Tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.

t) La Corporación dispondrá de los medios para la integración de su servicio dentro de los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 12
FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al artículo 4 los siguientes párrafos:

El mandato-marco, por el que se debe encargar a RTVE el cumplimiento de las funciones de servicio público en materia de radio y de televisión, a través de distintos géneros de programas dirigidos a todos los ciudadanos, es el instrumento legal que ampara su financiación total o parcial por parte del Estado, bajo exigencia de su aplicación y grado de cumplimiento desde los órganos establecidos al respecto, y habrá de concretarse a través de sucesivos contratos-programa para plazos plurianuales.

El mandato-marco fijará las directrices de funcionamiento de los medios públicos para un período de nueve años, determinando los objetivos generales a los que se deberán ajustar, en cuanto a líneas preferentes de programación de servicio público y en cuanto a las fuentes de financiación utilizables. Fijará la jerarquía de los objetivos, así como sus prioridades y plazos de ejecución.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 13
FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Cambiar el artículo 7, punto 2, en la parte expuesta.

La adquisición o pérdida de la participación mayoritaria, directa o indirecta, de la Corporación RTVE en el

capital social de dichas sociedades requerirá la previa autorización de las cortes a través de su inclusión en el mandato marco.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 14
FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al artículo 7, punto 3, el siguiente texto:

2. La Corporación RTVE incluirá en su objeto social además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público, cualesquiera otras relacionadas con la radiodifusión, y entre ellas, las de formación e investigación audiovisual. (13) Particularmente, contará con un Centro de Investigación y Formación del Audiovisual y el Multimedia para el desarrollo de los nuevos perfiles y habilidades que exige el nuevo escenario digital. A tal fin, el Instituto Oficial de Radio y Televisión adaptará sus funciones al nuevo marco.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 15
FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 7, punto 5, que quedaría del siguiente modo:

5. (14) La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio público no podrán ser enajenadas en forma alguna, ni cedidas a terceros en ninguna

de sus funciones fundamentales (producción, información, programación, comercialización), sin perjuicio de las exigencias de fomento de la producción independiente.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Al artículo 7 un nuevo punto 7.

La programación de RTVE impulsará la producción propia de su programación y deberá promover la coproducción independiente, europea e iberoamericana. Los contratos-programa plurianuales concretarán la proporción de producción propia, de forma que ésta abarque la mayoría de los programas difundidos en cada ejercicio.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Al artículo 7, punto 8.

La Corporación RTVE contará con una estructura territorial para atender a las demandas regionales y potenciar el papel vertebrador del conjunto del Estado. En ese sentido, dispondrá de una completa red de centros territoriales adecuados al nuevo modelo, con el fin de enlazar más estrechamente al servicio público estatal y sus actividades descentralizadas (programaciones desconectadas), con la sociedad de cada Comunidad

Autónoma, contribuyendo así al desarrollo de la cohesión interterritorial.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el artículo 7 un nuevo punto 9.

La Corporación RTVE contará en su estructura con la Orquesta y Coro.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir al artículo 9 en el punto 3 el siguiente texto:

3. Para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, la Corporación RTVE constituirá un Consejo asesor y Consejos de informativos. (18) El Consejo de administración articulará la composición de Consejos Asesores Territoriales de común acuerdo con los Parlamentos Autonómicos, con el objetivo de asesorar en materia de programación territorial al Consejo de Administración. Asimismo, se podrán crear por el Consejo de administración otros órganos de participación o asesoramiento que se estimen necesarios, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en sus estatutos.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el artículo 13 un nuevo punto 1.d)

Incumplimiento de los objetivos de Servicio Público mandatados, previo informe de la Autoridad Audiovisual.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Variar el artículo 14. Cualificación y experiencia profesional, que quedaría del siguiente modo:

A los efectos de lo previsto en el artículo 10, se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que posean una experiencia mínima de cinco años en el sector de la comunicación, ya sea en el ejercicio profesional o en funciones de gestión, administración, docencia o investigación.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el artículo 15. Estatuto personal de los miembros del Consejo de administración, la siguiente expresión en el punto 6:

6. En el ejercicio de sus funciones, los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de la Administración General del Estado u otras instituciones o entidades.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el artículo 16, punto h), el siguiente texto:

a) Aprobar las directrices básicas en materia de personal, (24) tamaño de plantillas, política de contratación laboral y ratificación última de los acuerdos de carácter laboral.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Artículo 16 al punto r) que quedaría así:

Ratificar los acuerdos entre la Dirección de la Corporación y los Representantes legales de los Trabajadores para la creación, composición y funciones de los órganos destinados a garantizar el control interno y la independencia profesional de los servicios informativos, así como la participación de la sociedad civil para aquellos aspectos relacionados con la prestación del servicio público radiotelevisivo.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir un nuevo punto al artículo 16, punto s).

Elaborar y proponer al Congreso el Mandato Marco en el que se recojan los objetivos de la Corporación RTVE y sus sociedades para un período de nueve años.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Del artículo 23, que en su punto 2 quedaría así:

2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de (27) quince miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Tres consejeros por el Consejo Económico y Social.
- b) Dos consejeros por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- c) Un consejero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- d) Un consejero por el Consejo de la Juventud de España.
- e) Un consejero por el Instituto de la Mujer.
- f) Un consejero por las entidades representativas de las personas con discapacidad.
- g) Un consejero por el Consejo General de la Emigración.
- h) Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Televisivas.
- i) Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.
- j) Un consejero designado por el Consejo de Coordinación Universitaria entre expertos del mundo académico en materias de Ciencias Sociales y Comunicación.
- k) Un consejero designado por las entidades representativas de las empresas anunciantes.
- l) Un representante de los Consejos Asesores de los Centros Territoriales de RTVE, designado por acuerdo de éstos de forma rotativa.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir un nuevo artículo 23 bis con el siguiente texto:

Los Consejos Asesores Territoriales de la Corporación RTVE.

Su existencia actual y sus funciones deben potenciarse bajo el objetivo de enlazar más estrechamente al servicio público estatal y sus actividades descentralizadas (programaciones desconectadas), con la sociedad de cada Comunidad Autónoma. Dada su regulación

actual por los Parlamentos autonómicos, deben dotarse de una composición y un reglamento de competencias comunes, procurando la integración, en su seno, de representantes directos de la sociedad civil a través de sus grupos más representativos en el sector específico de la comunicación (organizaciones sindicales y empresariales, universidades u organizaciones de profesionales de la información...).

Competencias:

— Informar sobre la programación regional de RTVE y sobre las necesidades y demandas de las Comunidades Autónomas.

— Informar sobre las actividades de RTVE en la respectiva Comunidad Autónoma en la producción y difusión general que afecte a ese ámbito territorial.

— Aconsejar la aplicación del derecho de acceso a escala territorial, declinando en este ámbito el Reglamento general.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Añadir en el artículo 24 un nuevo punto 4.

3. (29) El Estatuto de Información y los Consejos de Informativos deben ser producto del acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, con la supervisión y, si es necesario, arbitraje del Consejo Audiovisual.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al capítulo tercero. Prestación del servicio público radiotelevisivo y programación

De adición.

Añadir en el artículo 25, en el punto 2, el siguiente texto al final del párrafo:

El mandato-marco incluirá unos principios básicos de programación como parte de los objetivos y obligaciones específicas de la función de servicio público.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Del artículo 38, punto 4, que quedaría de la siguiente manera:

4. El resto del personal al servicio de la Corporación RTVE y de sus sociedades prestadoras del servicio público, (37) incluida la responsabilidad de subdirección será seleccionado mediante sistemas que garanticen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y estará sujeto a una relación laboral común al amparo del Estatuto de los Trabajadores. Dicho personal quedará sometido al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 31**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En el artículo 40. La Corporación RTVE y la autoridad audiovisual, que

1. Corresponde a la autoridad audiovisual la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión por parte de la Corporación RTVE, para lo que deberá adoptar las recomendaciones o resoluciones que prevea su regulación.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 32**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

En la disposición adicional cuarta. Derecho de Acceso, con el siguiente texto:

Las directrices previstas en el artículo 28 de esta ley deberán ser (39) elaboradas¹ por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE en el plazo de seis meses a contar desde el momento de constitución del Consejo de Administración.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

ENMIENDA NÚM. 33**FIRMANTE:**

**Don José Antonio Labordeta
Subías
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

De la disposición transitoria segunda en el punto 2 que quedaría así:

2. La Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, respectivamente, se subrogarán en la misma posición jurídica que ostentaba el Ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social de los trabajadores (40) que componen la totalidad de la plantilla, que se incorporará a las nuevas entidades. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad, los derechos económicos y sociales adquiridos por el personal mencionado, así como todo lo comprendido en los ámbitos del convenio colectivo vigente en el momento y los acuerdos laborales de otros ámbitos dentro de RTVE.

JUSTIFICACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2005.—**Ángel Pérez Martínez**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 34**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Exposición de motivos. Se propone añadir al final del decimocuarto párrafo, el siguiente texto:

«... sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores.»

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Exposición de motivos. Se propone sustituir el decimoquinto párrafo, por el siguiente texto:

Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por doce miembros de designación parlamentaria: cuatro por el Senado y ocho por el Congreso, de los cuales dos serán propuestos por las centrales sindicales más representativas a nivel estatal y con representación en la Corporación y sus sociedades.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Exposición de motivos. Se propone sustituir en el párrafo 18, línea 11, «y una vez informadas las Cortes Generales...», por el siguiente texto:

«y con la aprobación de las Cortes Generales.»

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Exposición de motivos. Se propone sustituir el párrafo decimonoveno donde dice: «el modo de adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico...», por el siguiente texto:

«... el modo de conjugar los objetivos acordados con las variaciones del entorno económico...»

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Exposición de motivos. Se propone añadir en el último párrafo al final del mismo, tras «...radio y televisión...», el siguiente texto:

«... que necesariamente habrán de disponer desde el inicio de su actividad de los recursos humanos, patrimoniales y financieros para el cumplimiento de la función de servicio público otorgada.»

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 2.1. Se propone sustituir el apartado 1, del artículo 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad, diversidades culturales y lingüísticas; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

ENMIENDA NÚM. 40**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3. Se propone añadir en el artículo 3, apartado 1, entre «... ejercido directamente y por las sociedades...» la conjunción «y», quedando redactado de la siguiente forma:

1. Se atribuye a la «Corporación de Radio y Televisión Española, S. A.», Corporación RTVE, la gestión del servicio público de radio y televisión en los términos que se definen en esta Ley, para ser ejercido directamente y por las sociedades filiales de la Corporación prestadoras de los servicios de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 41**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3. Se propone añadir en el artículo 3, apartado 2, letra b), el siguiente texto:

b) Garantizar la información objetiva, veraz y plural. La información ha de ajustarse plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.

ENMIENDA NÚM. 42**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.2.d). Se propone sustituir el apartado d) por el siguiente texto:

d) Estimular la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso y promover la educación que ello comporta, según regulación y recomendaciones de la Autoridad Audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 43**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.2.j). Se propone sustituir el apartado d) por el siguiente texto:

j) Apoyar la integración social de las minorías y atender a los grupos sociales más desfavorecidos y a los sectores que más lo necesitan mediante la disposición de espacios específicos de emisión.

ENMIENDA NÚM. 44**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.2. Se propone sustituir el apartado m) por el siguiente texto:

m) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.2.d). Se propone sustituir el apartado n) por el siguiente texto:

n) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales europeos y en lenguas originarias españolas y promover la creación digital y multimedia, como contribución al desarrollo de las industrias culturales españolas y europeas.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.p). Se propone añadir un nuevo apartado p) con el siguiente texto:

p) Ser el punto de referencia de todo el sistema audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 47**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.q). Se propone añadir un nuevo apartado q) con siguiente texto:

q) Promover la creación digital y multimedia, así como la promoción de nuevos formatos audiovisuales,

con un papel dinamizador en el tejido creativo industrial español en ese campo.

ENMIENDA NÚM. 48**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.r). Se propone añadir un nuevo apartado r) con el siguiente texto:

r) Garantizar la universalidad de contenidos y destinatarios.

ENMIENDA NÚM. 49**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.s). Se propone añadir un nuevo apartado s) con el siguiente texto:

s) Tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.

ENMIENDA NÚM. 50**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.t). Se propone añadir un nuevo apartado t) con el siguiente texto:

t) La Corporación dispondrá de los medios para la integración de su servicio dentro de los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.u). Se propone añadir una nueva letra u) con el siguiente texto:

u) Promoción de los valores de la paz.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.v). Se propone añadir una nueva letra v) con el siguiente texto:

v) La promoción del conocimiento, la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.w). Se propone añadir una nueva letra w) con el siguiente texto:

w) Preservar los derechos de los menores.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 3.2.y). Se propone añadir una nueva letra y) con el siguiente texto:

y) Colaboración con los entes públicos de radio y televisión de titularidad municipal y de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 3.3. Se propone sustituir el apartado 3 del artículo por el siguiente texto:

3. Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión impulsar activamente el desarrollo de la Sociedad de la Información. Ello implica no sólo impulsar la transición digital en las redes, sino también liderar la oferta de contenidos y servicios digitales, por todas las redes posibles, de forma universal y accesible a todos los ciudadanos, y jugar un papel motor en la generalización de los beneficios de la Administración electrónica. Para ello participarán en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes Administraciones Públicas a los ciudadanos. Igualmente se promoverán medidas que eviten cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad.

Con el objeto de fortalecer y propiciar el desarrollo de la Sociedad de la Información se potenciará la formación de los empleados de la Corporación en los nuevos perfiles y habilidades tecno-creativas que exige la convergencia digital.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 4. Se propone sustituir el segundo párrafo del artículo 4 por el siguiente texto:

El mandato-marco, por el que se debe encargar a RTVE el cumplimiento de las funciones de servicio público en materia de radio y de televisión, a través de distintos géneros de programas dirigidos a todos los ciudadanos, es el instrumento legal que ampara su financiación total o parcial por parte del Estado, bajo exigencia de su aplicación y grado de cumplimiento desde los órganos establecidos al respecto, y habrá de concretarse a través de sucesivos contratos-programa para plazos plurianuales.

El mandato-marco fijará las directrices de funcionamiento de los medios públicos para un período de nueve años, determinando los objetivos generales a los que se deberán ajustar, en cuanto a líneas preferentes de programación de servicio público y en cuanto a las fuentes de financiación utilizables. Fijará la jerarquía de los objetivos, así como sus prioridades y plazos de ejecución.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 4. Se propone crear un nuevo apartado 2 en el artículo 4, con el siguiente texto:

2. (nuevo) El contrato-programa tiene como finalidad determinar compromisos específicos y detallados de manera clara, precisa y previa a la ejecución del encargo genérico, de manera que se prefijen los flujos de aplicación de recursos y se posibilite el control del ajuste o la desviación, en su uso, respecto al mandato establecido.

El contrato-programa, de vigencia y revisión trienales, deberá recoger, en primer lugar, su justificación, a través de unas bases que refieran y clarifiquen los fundamentos legales, el alcance genérico del encargo (programación general, diversificada y dirigida a amplias audiencias), y la cobertura parcial de su coste, incluyendo compromisos de actualización automática anual.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 7.2. Se propone la sustitución del apartado 2 por el siguiente texto:

2. Asimismo, la Corporación RTVE podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con las actividades y funciones de aquella, incluidas las de servicio público. La adquisición o pérdida de la participación mayoritaria, directa o indirecta, de la Corporación RTVE en el capital social de dichas sociedades requerirá la previa autorización de las Cortes Generales a través de su inclusión en el mandato marco.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 7.3. Se propone la sustitución del apartado 3 por el siguiente texto:

3. La Corporación RTVE incluirá en su objeto social además de las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público, cualesquiera otras relacionadas con la radiodifusión, y entre ellas, las de formación e investigación audiovisual. Particularmente, contará con un Centro de Investigación y Formación del Audiovisual y el Multimedia para el desarrollo de los nuevos perfiles y habilidades que exige el nuevo escenario digital. A tal fin, el Instituto Oficial de Radio y Televisión adaptará sus funciones al nuevo marco.

Las sociedades previstas en el apartado 1 de este artículo incluirán en sus objetos sociales respectivos, entre otras, las tareas de comercialización publicitaria y de sus productos o servicios.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 7.5. Se propone la sustitución del apartado 5 por el siguiente texto:

5. La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio público no podrán ser enajenadas en forma alguna, ni cedidas a terceros en ninguna de sus funciones fundamentales (producción, información, programación, comercialización), sin perjuicio de las exigencias de fomento de la producción independiente.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 7. Se propone añadir un nuevo apartado 7, con la siguiente redacción:

7 (nuevo). La programación de RTVE impulsará la producción propia de su programación y deberá promover la coproducción independiente, europea e iberoamericana.

Los contratos-programa plurianuales concretarán la proporción de producción propia, de forma que ésta abarque la mayoría de los programas difundidos en cada ejercicio.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 7. Se propone añadir un nuevo apartado 8, con la siguiente redacción:

8 (nuevo). La Corporación RTVE podrá crear fundaciones para coadyuvar a las actividades relacionadas con su objeto social, así como con las funciones de servicio público encomendadas.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 7. Se propone añadir un nuevo apartado 9, con la siguiente redacción:

9 (nuevo). La Corporación RTVE contará con una estructura territorial para atender a las demandas regionales y potenciar el papel vertebrador del conjunto del Estado. En ese sentido, dispondrá de una completa red de centros territoriales adecuados al nuevo modelo, con el fin de enlazar más estrechamente al servicio público estatal y sus actividades descentralizadas (programa-

ciones desconectadas), con la sociedad de cada Comunidad Autónoma, contribuyendo así al desarrollo de la cohesión interterritorial.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 7. Se propone añadir un nuevo apartado 10, con la siguiente redacción:

10 (nuevo). La Corporación; RTVE contará en su estructura con la Orquesta y Coro.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 9. Se propone sustituir el apartado 3, por el siguiente texto:

3. Para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, la Corporación RTVE constituirá un Consejo asesor y Consejos de informativos. El Consejo de administración articulará la composición de Consejos Asesores Territoriales de común acuerdo con los Parlamentos Autonómicos, con el objetivo de asesorar en materia de programación territorial al Consejo de administración. Asimismo, se podrán crear por el Consejo de administración otros órganos de participación o asesoramiento que se estimen necesarios, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en sus estatutos.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 10.1. Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

1. El Consejo de administración de la Corporación estará compuesto por doce miembros, todos ellos personas físicas con suficiente cualificación y experiencia en el ámbito de la comunicación, procurando la paridad entre hombres y mujeres en su composición.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 11.1. Se propone sustituir el apartado 1 por el siguiente texto:

1. Los miembros del Consejo de administración serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de ocho por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 13.2.a). Se propone añadir una nueva letra a) del apartado 2 (corriendo letra el resto) con la siguiente redacción:

a) Incumplimiento de los objetivos de servicio público mandatados, previo informe de la Autoridad Audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 15.6. Se propone añadir al final del apartado 6 del artículo 15 el siguiente texto:

«... u otras instituciones o entidades.»

De sustitución.

Artículo 13. Se propone sustituir el último párrafo del artículo 13 por el siguiente texto:

En los supuestos de cese del Consejo de Administración previstos en este apartado, el Parlamento, constituido en Junta general de accionistas designará un administrador único que se hará cargo de la gestión ordinaria de la Corporación RTVE hasta el momento de la constitución de un nuevo Consejo de Administración elegido por las Cortes Generales.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 15.7. Se propone crear un nuevo apartado 7 en el artículo 15, con el siguiente texto:

Los miembros del Consejo de Administración no podrán desempeñar trabajos remunerados en el ámbito de la comunicación audiovisual privada durante los dos años siguientes a su cese.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 14. Se propone sustituir el artículo 14 por el siguiente texto:

A los efectos de lo previsto en el artículo 10, se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que posean una experiencia mínima de cinco años en el sector de la comunicación, ya sea en el ejercicio profesional o en funciones de gestión, administración, docencia o investigación.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 16.4.h). Se propone sustituir la letra h) del apartado 4 por el siguiente texto:

h) Aprobar las directrices básicas en materia de personal, tamaño de plantillas, política de contratación

laboral y ratificación última de los acuerdos de carácter laboral.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 16.4.r). Se propone sustituir la letra r) del apartado 4 por el siguiente texto:

r) Ratificar los acuerdos entre la Dirección de la Corporación y los representantes legales de los trabajadores para la creación, composición y funciones de los órganos destinados a garantizar el control interno y la independencia profesional de los servicios informativos, así como la participación de la sociedad civil para aquellos aspectos relacionados con la prestación del servicio público radiotelevisivo.

De sustitución.

Artículo 23.2. Se propone la sustitución del apartado 2 del artículo 23 por la siguiente redacción:

2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de quince miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Tres consejeros por el Consejo Económico y Social.
- b) Dos consejeros por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- c) Un consejero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- d) Un consejero por el Consejo de la Juventud de España.
- e) Un consejero por el Instituto de la Mujer.
- f) Un consejero por las entidades representativas de las personas con discapacidad.
- g) Un consejero por el Consejo General de la Emigración.
- h) Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Televisivas.
- i) Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.
- j) Un consejero designado por el Consejo de Coordinación Universitaria entre expertos del mundo académico en materias de Ciencias Sociales y Comunicación.
- k) Un consejero designado por las entidades representativas de las empresas anunciantes.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 16.4.s). Se propone añadir una nueva letra s) al apartado 4, con la siguiente redacción:

s) Elaborar y proponer al Congreso de los Diputados el Mandato Marco en el que se recojan los objetivos de la Corporación RTVE y sus sociedades para un período de nueve años.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 24.3. Se propone sustituir el apartado 3 por el siguiente texto:

3. El Estatuto de Información y los Consejos de Informativos deben ser producto del acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, con la supervisión y, si es necesario, arbitraje del Consejo Audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 25.2. Se propone sustituir el apartado 2 por el siguiente texto:

2. El contrato-programa, de acuerdo con las líneas estratégicas del mandato marco, establecerá los objetivos y obligaciones específicas que deben cumplir los diferentes canales de radio y televisión, y servicios conexos o interactivos así como sus programaciones. El mandato-marco incluirá unos principios básicos de programación como parte de los objetivos y obligaciones específicas de la función de servicio público.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Artículo 28. Se propone un nuevo apartado 2 corriendo numeración, con la siguiente redacción:

2 (nuevo). En aquellos aspectos de información y debate, no regulados por la LOREG, Radio Televisión Española atenderá a la pluralidad política y social existente. En todo caso, como criterio de valoración de la misma se atenderá al número de votos obtenidos por

cada formación política con representación parlamentaria en el ámbito de emisión correspondiente de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 28.4. Se propone sustituir el apartado 4 del artículo 28 por el siguiente texto:

4. En el plazo de seis meses a partir de la constitución de la nueva Corporación de RTVE, el Consejo de Administración deberá elaborar un Reglamento del Derecho de Acceso Directo que establezca las condiciones de solicitud, con respuesta obligatoria a las peticiones correspondientes. El Consejo Audiovisual actuará como árbitro y garante de la redacción de este Reglamento y de su cumplimiento anual, actuando asimismo como instancia superior en caso de desacuerdo. En cada Comunidad Autónoma y para las emisiones de este ámbito, se aplicará este mismo Reglamento a su ámbito de cobertura bajo las mismas funciones de arbitraje y control de los Consejos Audiovisuales autonómicos en donde existieran.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 32.1.c). Se propone sustituir la letra c) del apartado 1 del artículo 32 por el siguiente texto:

c) Los medios a emplear para conjugar los objetivos acordados con las variaciones del entorno económico, garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco.

ENMIENDA NÚM. 82**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 32.1.f). Se propone sustituir la letra f) del apartado 1 del artículo 32 por el siguiente texto:

f) En el caso de que Gobierno y Corporación no alcanzasen un acuerdo para el contrato-programa, se entenderá prorrogado el último contrato vigente con la actualización del IPC y el mantenimiento de los compromisos plurianuales.

Artículo 32.4. Se propone sustituir el apartado 4 del artículo 32 por el siguiente texto:

4. Las Cortes Generales deberán ser informadas por el Gobierno, y dar su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa. Asimismo deberán ser informadas de su ejecución y resultados.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Corporación RTVE presentará además sus presupuestos de explotación y de capital y sus programas de actuación plurianual de forma consolidada con las sociedades en las que posea, directa o indirectamente, la mayoría del capital social de acuerdo con los procedimientos y trámites establecidos por la Ley General Presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 83**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 32.2. Se propone sustituir el apartado 2 del artículo 32 por el siguiente texto:

2. El contrato-programa establecerá las condiciones de emisión publicitaria con determinación de límites estrictos a sus modalidades y formas de inserción, hasta niveles inferiores a los establecidos para las televisiones comerciales. La evaluación económica de estas restricciones adicionales será considerada como un coste neto de servicio público.

ENMIENDA NÚM. 85**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 32.4. Se propone sustituir el apartado 4 del artículo 32 por el siguiente texto:

4. El resto del personal al servicio de la Corporación RTVE y de sus sociedades prestadoras del servicio público, incluida la responsabilidad de subdirección, será seleccionado mediante sistemas que garanticen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad y estará sujeto a una relación laboral común al amparo del Estatuto de los Trabajadores. Dicho personal quedará sometido al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

ENMIENDA NÚM. 84**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

ENMIENDA NÚM. 86**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Artículo 40.1. Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 40 por el siguiente texto:

1. Corresponde a la autoridad audiovisual la supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de radio y televisión por parte de la Corporación RTVE, para lo que deberá adoptar las recomendaciones o resoluciones que prevea su regulación.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De adición.

Añadir un capítulo VIII. De la estructura territorial de la Corporación en el conjunto del Estado, con los siguientes artículos:

Capítulo VIII. De la estructura territorial de la Corporación en el conjunto del Estado.

Artículo 43. La CRTVE tiene en cada Comunidad Autónoma un centro territorial propio como elemento de información, producción y elaboración de noticias que garantiza la pluralidad informativa de la diversidad geográfica y plurinacional del estado de las emisiones de RTVE.

1. En aquellas Comunidades que carezcan de una emisión de televisión pública de ámbito autonómico se garantizará una emisión específica de una programación que no será inferior a cuatro horas diarias en horarios de máxima audiencia.

2. La CRTVE a través de sus centros territoriales podrá llegar a los acuerdos pertinentes con el resto de radios y televisiones públicas de ámbito autonómico para coordinar esfuerzos que complementen el papel esencial de servicio público de estas emisiones de cara a la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Disposición adicional cuarta. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

Las directrices previstas en el artículo 28 de esta Ley deberán ser elaboradas por el Consejo de Administración de la Corporación RTVE en el plazo de seis meses a contar desde el momento de constitución del Consejo de Administración.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
 Izquierda Verde-Izquierda
 Unida-Iniciativa per
 Catalunya Verds**

De sustitución.

Disposición transitoria segunda, apartado 2. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

2. La Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, respectivamente, se subrogarán en la misma posición jurídica que ostentaba el ente público RTVE y las sociedades TVE, S. A., y RNE, S. A., en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social de los trabajadores que componen la totalidad de la plantilla, que se incorporará a las nuevas entidades. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad, los derechos económicos y sociales adquiridos por el personal mencionado, así como todo lo comprendido en los ámbitos del convenio colectivo vigente en el momento y los acuerdos laborales de otros ámbitos dentro de RTVE.

ENMIENDA NÚM. 90**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De sustitución.

Disposición transitoria tercera, apartado 2. Se propone su sustitución por el siguiente texto:

2. La escritura de constitución de la Corporación RTVE designará un administrador provisional único que se encargue de la administración y representación de la misma hasta el nombramiento como consejeros de las personas designadas por las Cortes Generales como miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 11 de esta Ley. El administrador provisional único será nombrado por el Parlamento, constituido en Junta general de accionistas de la Corporación RTVE, y cesará en su cargo el día del nombramiento como consejeros de las personas designadas por las Cortes Generales, en los términos antes expuestos.

ENMIENDA NÚM. 91**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario de
Izquierda Verde-Izquierda
Unida-Iniciativa per
Catalunya Verds**

De adición.

Disposición transitoria sexta (nueva). Se propone añadir una nueva disposición transitoria sexta, con el siguiente texto:

El nuevo marco de relaciones laborales que se establezca contemplará la regularización del personal que mantiene una relación laboral estable con la empresa. Entendiendo por regularización los siguientes aspectos:

1. Consolidación de empleo en RTVE para aquellos profesionales que hayan mantenido una relación estable con la empresa y que realizan, en la práctica, un trabajo asimilable al resto de la plantilla.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno deberá regularizar

el personal contratado por obra y servicio excluidos de la aplicación del convenio colectivo vigente en RTVE.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

ENMIENDA NÚM. 92**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 3.2, letra b)

De adición.

Se propone una nueva redacción a continuación del actual párrafo del proyecto, una coma en lugar del punto final, y con el siguiente tenor:

«b) Garantizar la información objetiva veraz y plural, considerándola como la principal función de servicio público y, en consecuencia, abordando siempre la información diferenciada y separadamente de la opinión.»

JUSTIFICACIÓN

Parece adecuado insistir en que, ante todo, el servicio público se encuentra amparado por la labor informativa y por preservar los derechos inherentes a ella. En este sentido es oportuno, a su vez, aprovechar un principio clásico de la información que no por más que conocido, no obstante, resulta permanentemente vulnerado.

ENMIENDA NÚM. 93**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 3.2

De adición de una nueva letra que sería la p.

Se propone una redacción con el siguiente tenor:

«p) facilitar el derecho de réplica.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un derecho, para todos los ciudadanos y grupos, de claro contenido democrático en un servicio público de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 94**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 3.2

De adición de una nueva letra, que sería la «q».

Nueva letra q) con el siguiente texto:

«q) Atender prioritariamente las incidencias sobre protección civil y emergencias.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una obligación clásica del servicio público informativo que ahora se trata de priorizar considerándose como urgente, e integrándola en las nuevas responsabilidades públicas preventivas de la protección civil y de las emergencias.

ENMIENDA NÚM. 95**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 4

De modificación.

El actual texto quedaría modificado como sigue:

«Artículo 4. Mandato General a la Corporación de RTVE.

Las Cortes Generales aprobarán mandatos dirigidos a la Corporación de RTVE.

El mandato general tiene una vigencia de nueve años, contendrá los objetivos prioritarios a cumplir, y los principios y criterios inspiradores de los contenidos audiovisuales del servicio público.

El mandato promoverá, también, las pautas que posibiliten una cultura audiovisual de calidad comprometida, al menos, con el derecho a una información veraz y exigente, la defensa de la juventud y de la infancia, y la interacción de las programaciones de ocio y entretenimiento con las de cultura y educación.

El desarrollo de estos objetivos, se contendrá en el respectivo “Contrato-programa de RTVE” acordado entre el Gobierno y la Corporación con vigencia trianual.»

JUSTIFICACIÓN

Se opta por una redacción más adecuada y clarificadora de un aspecto principal del proyecto como es el mandato de las Cortes a la Corporación.

En primer lugar, se modifica el término «mandato-marco» por el de «mandato general» por considerarlo más comprensivo y técnicamente más ajustado a la naturaleza del contenido que nos ocupa.

En segundo término, conviene insistir en compaginar el mandato al servicio público para entender que sin contenidos muy concretos, determinados y de interés general, no hay servicio público que hoy deba justificarse. Por ello, el legislador debe insertar los aspectos que se pretendan garantes de un servicio público moderno y de futuro: útil a la sociedad y vehículo de contenidos que mejoren y amplíen la formación de la opinión pública.

Es por ello que se propugnan principios, criterios y pautas que sí pueden concretar los niveles deseables de calidad en la programación pública. En consecuencia han quedado apuntados cuatro vectores, al menos, indeclinables de este servicio público: información, entretenimiento, cultura y educación. Respecto a la pri-

mera se incide en su carácter veraz y exigente pretendiendo añadir al primero conocido un acento que abarque características variadas: Una información exigente será habitualmente oportuna en la actualidad, inmediata, bien cubierta, etc.

Por otra parte, la experiencia y múltiples informes sectoriales educativos recomiendan una atención especial a la infancia y la juventud frente al elemento socializador, quizás, más importante de nuestras sociedades. Si ya lo es obligado a todos los medios, especialmente hay que reseñarlo a los de titularidad pública.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 25

De adición de un número, que sería el «4».

Texto propuesto:

«4. Se evaluará la presencia publicitaria en la programación considerando, muy en especial, los efectos de su intensidad y reiteración en relación a los derechos de los usuarios y a los deseables estándares de calidad del servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de recoger en el proyecto una realidad que viene atentando a la debida consideración del espectador o radioyente, primero, así como a la posible calidad de los productos, después. En efecto, la publicidad compulsiva sobre los usuarios les disuade en cualquier caso de un seguimiento continuo o razonable de la programación para convertirnos, en lugar de espectadores, en sujetos de consumo insaciable. Sobre este particular, convendría recordar la diferencia entre los grados de la publicidad y propaganda. A no dudar, ciertas intensidades de anuncios, como las que de continuo se concentran entre ciertas horas y días de la semana, atentan contra los espectadores como usuarios de la televisión pública.

En consecuencia, se insta a que la adecuada consideración publicitaria, «la carga de publicidad» o la «publicidad asimilable», se incorpore como factor de calidad deseable a la producción y la programación de la Corporación en general y especialmente de la televisión.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Disposición transitoria nueva, que sería la sexta

De adición.

Texto que se propone:

«Disposición transitoria sexta. De la regularización de las relaciones laborales estables. La regularización del actual personal estable de RTVE, aunque con contrato laboral precario y excluidos del convenio colectivo, se realizará consolidando el empleo de estos profesionales mediante el reconocimiento de las funciones que han venido desempeñando y su consiguiente inclusión en el convenio colectivo de los profesionales contratados.»

JUSTIFICACIÓN

Es conocido que uno de los más grandes problemas del ente público RTVE es la situación alegada de un colectivo muy importante con relación estable con la empresa. Este trabajo precario con contratación periódica renovada desde hace años ha de afrontarse mediante la obligada regularización. Se podría argumentar, que se trata de una plantilla informal, excluida del convenio, y que no vienen desarrollando labores secundarias, sino más bien de primera importancia dentro del ente público.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Gobierno, al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Enmienda a la totalidad, de devolución.

Se propone con la presente enmienda de totalidad la devolución al Gobierno al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

JUSTIFICACIÓN

Diversas razones, de peso significativo todas ellas, avalan la presentación de esta enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de la Radio y la Televisión de titularidad estatal tal cual ha sido remitido al Congreso.

Por un lado, el Proyecto de Ley constituye la regulación parcial de un ámbito, el audiovisual, en el que el Gobierno no ha sabido mostrar hasta ahora cuál es su visión de conjunto. Pretender regular un elemento, de indiscutible peso, de dicho ámbito, como es el de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. sin, al mismo tiempo, establecer la visión del conjunto, constituye, como mínimo, un error básico de planteamiento. Puede suponer un sinsentido total. Y puede, también, condicionar de forma grave el desarrollo del conjunto de dicho ámbito, incluido en el mismo el de la Corporación de Radio y Televisión, S. A. que se pretende regular con este Proyecto de Ley.

Buena muestra de los riesgos que conlleva la no explicitación de la visión y proyecto que tiene y plantea el Gobierno para el conjunto audiovisual del Estado constituye la nebulosa que se atisba en el Proyecto de Ley sobre cómo entiende el Gobierno la organización del conjunto de los medios de comunicación de titularidad pública del Estado y, en su seno, de la Corporación de Radio y Televisión, S. A., definida como de titularidad estatal y que se pretende regular. El Proyecto de Ley parece querer obviar la existencia de un Estado autonómico, en cuyo seno y a cuyo servicio debe regularse también el conjunto del ámbito audiovisual y muy especialmente el de los medios de radio y televisión públicos. Esta ausencia de explicitación de la visión de conjunto y del encaje en el mismo de lo que se pretende regular constituye, a juicio de este grupo, una concepción errónea, arriesgada y de consecuencias graves tanto para la ordenación y futuro del conjunto como, también, de la propia Corporación RTVE, S.A.

Por otra parte, el Proyecto de Ley tampoco viene a resolver los problemas, graves y urgentes, que hoy mismo aquejan, y hasta agobian, a RTVE, y que, es verdad, requieren de una actuación decidida y urgente. Si la solución de dichos problemas pasara por la

aprobación urgente de una nueva Ley, como la que se propone, sustitutoria de la que regula en la actualidad a RTVE, podría quizás justificarse el adelanto de la regulación de este aspecto parcial del ámbito audiovisual. En caso contrario, no se justifica. Y tan evidente es que no ha sido la Ley, hoy vigente, que ha venido regulando desde 1980 el Estatuto Jurídico de RTVE, la Ley 4/1980, de 10 de enero, la que ha dado origen a los problemas que hoy le aquejan como que no ha de ser este Proyecto de Ley el que, por sí, vaya a resolverlos.

Por otra parte, la organización que se perfila en el Proyecto de Ley para la Corporación RTVE, S.A. no garantiza, en absoluto, el cumplimiento, por ésta, de los objetivos que en todo caso debiera tener una Radio Televisión pública de titularidad estatal. No lo hace, con garantías suficientes, ni siquiera respecto de los objetivos que el propio Proyecto de Ley enuncia para la Corporación RTVE, S. A. Aun sin discutir la bondad de los objetivos e intenciones que el Proyecto de Ley establece y formula para dicha Corporación, la organización que se perfila en orden a su logro resulta deficiente e insuficiente. Y puede finalmente llevar a un camino, si no simplemente contrario, sí, al menos, de deterioro y frustración todavía mayor.

Esta última consideración se agrava, todavía más, a la vista de los grandes desafíos a los que va a tener que hacer frente RTVE y, en general, todos los medios de comunicación públicos, así como, en su ámbito y en sus propias coordenadas, los medios audiovisuales privados en el marco de la sociedad de la comunicación y en los albores del siglo XXI. Los cambios que se están produciendo y que de seguro, se seguirán produciendo en el futuro, requieren visiones y esquemas claros de actuación. Requieren, en concreto, una Ley que no sólo contemple los problemas y esquemas del pasado, sino también, no menos, los términos en los que va a ser necesario abordar el futuro. Este Proyecto de Ley no lo hace.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 99**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De modificación del párrafo primero de la Exposición de motivos.

«Exposición de motivos.

La Constitución en su artículo 20 establece que por Ley se regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.»

JUSTIFICACIÓN

El texto, que se pretende modificar, constituye una reducción simplificadora y arbitraria del artículo 20 de la Constitución que en nada ayuda, más bien al contrario, a enfocar debidamente, en su complejidad y en todo su alcance, el Proyecto de Ley que se trata de articular. Se propone, por ello, la reproducción textual del art. 20 de la CE, que, además de ser más rigurosa que la redacción simplificada que figura en el proyecto, recupera dos ideas centrales como son las del «pluralismo» y el «respeto de las lenguas».

ENMIENDA NÚM. 100**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De modificación del párrafo tercero de la Exposición de motivos.

«Esta Ley contempla, en un primer plano, la definición y el marco de los servicios de radio y televisión de titularidad pública, previendo los principios que rigen el funcionamiento y la organización de tales servicios en el ámbito de los artículos 2 y 20 de la Constitución. En este sentido la función de servicio público se encomienda a todos los servicios de radio y televisión que ostentan una titularidad pública, es decir cuya titularidad se atribuye bien al Estado, bien a las Comunidades Autónomas o, en fin, a las Entidades Locales. En este contexto la Ley resalta la perspectiva de que los servicios de radio y televi-

sión de titularidad pública tienen una orientación marcadamente coherente con la organización territorial del Estado autonómico. Por otra parte, los servicios de titularidad estatal dejan de ser un modelo opuesto o alternativo a la organización de medios de ámbito autonómico, constituyéndose realmente en sujeto activo para proteger la pluralidad nacional y cultural del Estado español.

Igualmente, esta norma tiene como fin encomendar la gestión de servicios públicos de radio y televisión de titularidad estatal a la «Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.», Corporación RTVE, a la par que dotarle a esta Corporación de un régimen jurídico y de unas estructuras organizativas, así como de un modelo de financiación que, desde la independencia, neutralidad y objetividad necesarias, garantice el cumplimiento con eficacia, calidad y reconocimiento público, de los objetivos establecidos en el artículo 20 de la CE. Por otra parte, refuerza la intervención del Parlamento y prevé la supervisión de su actividad por una autoridad audiovisual independiente.»

JUSTIFICACIÓN

Al proyecto de norma parece faltarle el marco en el cual se integra el servicio de radio y televisión de titularidad estatal. Se entiende que, por coherencia, claridad y seguridad jurídicas, es necesario establecer la estructura de los servicios de radio y televisión de titularidad pública, integrados por los estatales, los autonómicos y los locales, así como confirmar la definición de los principios esenciales que han de regir en sus respectivos desarrollos. Y todo ello, con carácter previo a que la norma venga a detallar la organización y funcionamiento de la Corporación RTVE. De no hacerse así el panorama del audiovisual queda fragmentado e inconcluso, dejando a las CCAA y a la EELL sin el perchero donde encajar sus servicios de radio y televisión públicos.

ENMIENDA NÚM. 101**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)**

De adición de un nuevo Título I.

Se propone la adición de un nuevo Título I que comprenda los artículos 1, 2, 3 y 4 de acuerdo con las siguientes enmiendas de nuestro Grupo.

«TÍTULO I

ENMIENDA NÚM. 103

Los servicios de radio y televisión de titularidad pública»

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

JUSTIFICACIÓN

Tal y como hemos observado en la enmienda anterior el proyecto debe dar entrada a un nuevo título donde se recojan la definición, clasificación y principios aplicables a todos los servicios públicos de radio y televisión cualquiera que sea el ente al que se atribuya su titularidad.

Al artículo 2.

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 2.

«Artículo 2. Servicios de radio y televisión de titularidad pública

1. Los servicios de radio y televisión de titularidad pública tienen por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades sociales de información, cultura, educación y entretenimiento; difundir su identidad, su carácter plurinacional y plurirregional y su diversidad cultural y lingüística; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad en su territorio y su ámbito de actuación y de los partidos políticos.

2. La función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional o internacional, así como la oferta de servicios conexos e interactivos, orientados a los fines mencionados en el apartado anterior.»

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 1

De modificación.

Artículo 1. Objeto.

«La presente Ley tiene por objeto, en el marco de los servicios de radio y televisión de titularidad pública, establecer y regular el régimen jurídico de la Corporación de Radio y Televisión Española S.A. a la que se le encomienda la prestación del servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado en los términos que se definen en esta ley, para ser ejercido directamente por las sociedades filiales de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

La misma de la enmienda al párrafo tercero de la exposición de motivos.

En efecto, Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., es, en el marco del Estado Autonómico español, uno de los pilares básicos sobre los que se organizan los medios de comunicación de titularidad pública. Está, por ello, en la lógica de la ley que la misma recoja algunos de los principios básicos que deben orientar y regir la organización y el funcionamiento de dichos medios. Y, que, una vez establecidos los mismos, la ley aborde los términos de organización y funcionamiento de la Corporación.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 2 de la Constitución reconoce y garantiza el carácter plurinacional y plurirregional del Estado español y el artículo siguiente, el 3, eleva a la categoría de patrimonio cultural la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España las cuales deben de ser objeto de especial respeto y protección.

En este contexto, difícilmente se podría cumplimentar la misión de servicio público atribuida a la radio y televisión de titularidad estatal si se obviara, por un lado, el elemento nuclear que configura la estructura del Estado español sobre la base de sus distintas nacionalidades y regiones y, por otro, el de la existencia de otras lenguas que tienen el carácter de oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas (art. 2.2 C.E.).

Por otra parte el inciso final de este apartado 1 del artículo 2 no establece con la necesaria determinación que demanda el principio de seguridad jurídica que grupos sociales y políticos tienen la consideración de significativos. Acudiendo al propio texto del Proyecto

de Ley, en concreto a su artículo 23.3.b), se dispone de una serie de criterios sobre los que asentar la delimitación de grupo social significativo y son los que atribuyen tal calificación en función de la relevancia social, la representatividad y el ámbito de actuación.

En lo que concierne a los grupos políticos significativos se ha sustituido ese concepto indeterminado por el de partido político, en cuanto expresión del pluralismo político, en los términos que contempla el artículo 6 CE.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición de un nuevo artículo 3.

«Artículo 3. Titularidad y gestión de los servicios de radio y televisión de titularidad pública.

1. Los servicios públicos de radio y televisión pueden ser de titularidad estatal, autonómica o local en función de su ámbito principal de prestación, sin perjuicio de las interconexiones entre diferentes ámbitos.

2. Corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales acordar la prestación del correspondiente servicio público de radio y televisión en régimen de gestión directa.

3. Las Comunidades Autónomas podrán establecer la prestación mediante gestión directa del servicio público de radio televisión, a través de una entidad de titularidad pública.

4. Las Entidades Locales podrán acordar la prestación del servicio público de radio y televisión mediante acuerdo del Pleno de la Corporación. La gestión directa del servicio público de radio y televisión local se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal y en la que, en uso de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas.

5. En el ámbito autonómico y local la prestación del servicio en gestión directa podrá acordarse para el servicio de radio, para el de televisión o para ambos servicios, conjuntamente.»

JUSTIFICACIÓN

La función de servicio público se encomienda a todos los servicios de radio y televisión que ostentan una titularidad pública, es decir cuya titularidad se atribuye bien al Estado, bien a las Comunidades Autónomas o, en fin, a las Entidades Locales. En este contexto la Ley resalta la perspectiva de que los servicios de

radio y televisión de titularidad pública tienen una orientación marcadamente coherente con la organización territorial del Estado autonómico.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición de un nuevo artículo 4.

Se propone la adición de un nuevo artículo 4 con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Principios que rigen la función de los servicios públicos de radio y televisión.

En el ejercicio de su función de servicio público, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales que presten servicios públicos de radio y televisión deberán:

a) Promover el conocimiento y difusión de los derechos humanos, los principios constitucionales y los valores cívicos.

b) Garantizar la información objetiva, veraz y plural.

c) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones, pensamientos e ideas.

d) Promover la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso.

e) Promover la cohesión territorial y la diversidad plurinacional, plurirregional, pluricultural y plurilingüística.

f) Impulsar el intercambio de la información y el conocimiento mutuo entre los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea como espacio común de convivencia.

g) Editar y difundir canales radiofónicos y de televisión de cobertura internacional que coadyuven a la proyección hacia el exterior de las lenguas y culturas propias y a la adecuada atención a sus ciudadanos residentes o desplazados en el extranjero.

h) Ofrecer acceso a los distintos géneros de programación y a los acontecimientos institucionales, sociales, culturales y deportivos, dirigidos a todos los sectores de la audiencia, prestando atención a aquellos temas de especial interés público.

i) Promover la difusión y conocimiento de las producciones culturales propias, particularmente las audiovisuales.

j) Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas.

k) Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre hombre y mujer, evitando toda discriminación entre ellos.

l) Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura.

m) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios.

n) Fomentar la producción de contenidos audiovisuales europeos y en lenguas originarias del Estado y promover la creación digital y multimedia, como contribución al desarrollo de las industrias culturales estatales y europeas.

o) Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales.

p) Contribuir al desarrollo de la Sociedad de la Información.

q) Promover medidas que eviten cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad.»

JUSTIFICACIÓN

Un servicio público que tenga como función la promoción y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos debe integrar, también, en ese ámbito de actuaciones la promoción y la difusión de los derechos humanos en su condición de principios y preceptos de carácter universal.

En el apartado c) se introducen los incisos, pensamientos e ideas por responder al contenido del derecho a la libertad de expresión en los términos en los que se formula el artículo 20.1.a) CE.

Finalmente, y por coherencia con la enmienda realizada al artículo 2.1 del anteproyecto, se recoge la referencia expresa a la promoción del carácter plurinacional, pluricultural y plurilingüístico del Estado español en el marco de la encomienda de servicio público a la Corporación RTVE.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al capítulo primero del título II

De modificación.

Se propone la modificación del actual Capítulo Primero del Título II, pasando a reenumerarse el actual Capítulo Primero del Proyecto como Capítulo Segundo del Título II y así sucesivamente.

«TÍTULO II

La Corporación de Radio y Televisión Española

CAPÍTULO PRIMERO

Gestión del Servicio Público de Radio y Televisión de titularidad estatal»

JUSTIFICACIÓN

Técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Artículo 5 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 5 dentro del capítulo primero del Título II conforme a la enmienda anterior.

«Artículo 5. Encomienda del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal.

1. Se atribuye a la “Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.”, Corporación RTVE, la gestión del servicio público de radio y televisión de titularidad estatal en los términos que se definen en esta Ley, para ser ejercido directamente por las sociedades filiales de la Corporación prestadoras de los servicios de radio y televisión.

2. En el ejercicio de su función de servicio público, la Corporación RTVE deberá cumplir los principios establecidos en el artículo 4 de la presente Ley que rigen la función de los servicios de radio y televisión de titularidad pública.

3. La función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional e internacional, así como la oferta de servicios conexos o interactivos, orientados a los fines mencionados en el apartado anterior.

4. Sus servicios de difusión de radio y televisión tendrán por objetivo alcanzar una cobertura universal, entendiendo por tal la mayor cobertura posible dentro del territorio.

5. Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión participar en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes Administraciones Públicas a los ciudadanos.

6. El conjunto de las producciones y emisiones de radio y televisión efectuadas por las sociedades prestadoras del servicio público de la Corporación RTVE deberán cumplir con las obligaciones integradas en la función de servicio público definida en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el nuevo título que se propone introducir mediante nuestras enmiendas anteriores, el precepto dedicado a la Corporación RTVE se resitúa en otro artículo y título del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De un capítulo segundo del título II

De adición.

Se propone red denominar el actual capítulo primero del título II del proyecto como Capítulo segundo, quedando integrado por los actuales artículos 5, 6, 7 y 8 que pasarían a reenumerarse como artículos 7, 8, 9 y 10 y así sucesivamente para el resto de preceptos del Proyecto.

«CAPÍTULO II

Naturaleza y régimen jurídico»

JUSTIFICACIÓN

Técnica legislativa.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 8

De modificación.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«Para la mejor consecución de las funciones de servicio público encomendadas, la Corporación RTVE podrá celebrar convenios de colaboración con otras entidades de servicio público de radio, de televisión y de noticias. Asimismo podrá suscribir convenios y otros acuerdos con las Administraciones públicas y sus organismos y con otras entidades estatales, autonómicas, locales o internacionales. Igualmente, la Corporación RTVE podrá promover acuerdos con las entidades de servicio público de radio y televisión de titularidad autonómica que hagan posible la cesión a éstas de los derechos de emisión de acontecimientos culturales, sociales y deportivos de ámbito internacional en la lengua propia de la respectiva Comunidad Autónoma. Estos acuerdos, cuando su interés así lo requiera, harán posible la emisión simultánea de estos acontecimientos en las dos lenguas oficiales de estas Comunidades.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la organización territorial del Estado español y el régimen competencial vigente en esta materia en los diferentes niveles territoriales. Por otra parte se prevé la posibilidad de que la Corporación RTVE ceda los derechos de emisión de determinados acontecimientos de interés general a las televisiones de titularidad autonómica para su retransmisión, también en la lengua propia de las CCAA que la tengan. Es este un cauce apropiado para el fomento y promoción de las lenguas propias en las CCAA que de ellas dispongan.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 3 del artículo 9

De modificación.

«Artículo 9. Órganos de la Corporación.

1. (igual).

2. (igual).

3. Para el mejor cumplimiento de las funciones públicas encomendadas, la Corporación RTVE constituirá un Consejo Asesor y Consejos informativos. Asimismo, las Comunidades Autónomas mediante Ley podrán crear Consejos Asesores Territoriales en orden a estudiar las necesidades y capacidades de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión de titularidad estatal.

Igualmente, se podrán crear por el Consejo de administración otros órganos de participación o asesoramiento que se estimen necesarios, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en sus estatutos.»

JUSTIFICACIÓN

La figura de los Consejos Asesores Territoriales es interesante en orden a garantizar que las desconexiones se acomoden a las realidades y necesidades de la Comunidad Autónoma. Su creación se deja en manos de los propios parlamentos autonómicos y se constituyen como órganos asesores independientes del Consejo de Administración.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 2 del artículo 11

De modificación.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«2. Los seis miembros a elegir por el Congreso lo serán a propuesta, cada uno de ellos, de distinto grupo parlamentario y los cuatro que elegirá el Senado, lo serán en representación de las nacionalidades y las regiones, siendo al menos uno de ellos de una comunidad con lengua distinta al castellano.»

JUSTIFICACIÓN

El modo más indicado y objetivo para salvaguardar el respeto del valor superior del pluralismo político se sustenta en la participación de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras en la proposición de las propuestas para la elección de los miembros del Consejo de la Corporación RTVE.

Además, en el artículo 12.2 del proyecto se prevé la participación de los grupos parlamentarios en la propuesta para la cobertura de las vacantes que se producen en el seno del Consejo, lo que plantea, además, por razones de pura coherencia del contenido del texto legal, la necesidad de uniformizar el modo de elección de los miembros del Consejo.

Parece razonable que siendo el Senado una Cámara interterritorial y existiendo varias lenguas que RTVE ha de promover, al menos uno de los puestos se reserve para un representante propuesto por senadores de alguna de las comunidades con lengua cooficial distinta al castellano.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 2 del artículo 12

De modificación.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«2. Las vacantes que se produzcan deberán por las Cámaras, a propuesta de los grupos parlamentarios o de los sindicatos más representativos, en la forma prevista en el artículo 11.2.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el artículo 11.2 y por la necesidad de salvaguardar el valor superior del pluralismo político y la participación de los órganos representativos de los intereses de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al apartado 1 del artículo 13

De modificación.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«1. Los consejeros cesarán en su cargo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa notificada fehacientemente a la Corporación RTVE.
- c) Expiración del término de su mandato.
- d) Separación acordada por el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios de sus miembros, previa instrucción de expediente, por causa de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo declarada por sentencia firme, por incumplimiento grave de sus obligaciones y por condena firme por cualquier delito doloso o por incompatibilidad sobrevenida.»

JUSTIFICACIÓN

Complementar las causas que motivan el cese del cargo de consejero.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 6 del artículo 15.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas se propone la siguiente redacción:

«6. En el ejercicio de sus funciones los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación del Gobierno ni de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

El hecho de que los consejeros no puedan recibir indicaciones imperativas del Gobierno ni de la Administración del Estado supone admitir la posibilidad de que puedan recibir indicaciones, en general, del Ejecutivo y de la Administración del Estado, lo que contraviene el carácter de absoluta independencia con el que deben ejercer sus funciones.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 2 del artículo 23.

Se propone modificar el párrafo primero del apartado 2 y añadir una nueva letra a dicho apartado.

«2. El Consejo Asesor estará compuesto por un total de 15 miembros, designados de la siguiente forma:

(igual).

I) Dos Consejeros en representación de las distintas Academias de la Lengua.»

JUSTIFICACIÓN

Debido a que se introduce a lo largo de nuestras enmiendas como objetivo y misión del servicio público de la televisión de titularidad estatal el plurilingüismo, parece adecuado que en el Consejo Asesor se vean representados como consejeros algunos miembros de las Academias de las lenguas cooficiales.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 3 letra b) del artículo 23.

«b) Informar sobre los criterios y normas que garanticen el derecho de acceso de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad en su territorio y su ámbito de actuación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con nuestra enmienda al artículo 2.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición de un nuevo artículo.

Se propone la adición de un nuevo artículo a continuación del artículo 23 con el siguiente texto:

«Ordinal que corresponda. Consejos Asesores Territoriales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de esta Ley, las Comunidades Autónomas en las que la Corporación RTVE disponga de centro territorial o en las que se realicen emisiones específicas en desconexión, podrán acordar la creación, en su respectivo ámbito, de un Consejo Asesor Territorial, cuya regulación, composición y funciones se establecerán por Ley de su Parlamento.

En todo caso, los citados Consejos Asesores Territoriales procurarán en su composición promover la participación de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad en su territorio y su ámbito de actuación y de los partidos políticos.

Asimismo, entre las funciones que pueden serles encomendadas figurarán las de asesorar sobre la programación regional de RTVE; informar sobre las necesidades y demandas de la Comunidad Autónoma e impulsar la adecuación de las desconexiones territoriales a las necesidades culturales, informativas y, en su caso, sociolingüísticas y a los contenidos establecidos en las correspondientes normas autonómicas sobre el sector audiovisual.»

JUSTIFICACIÓN

La actual Ley 4/1980, de Estatuto de la Radio y Televisión, preveía en su art. 14 la creación de un órgano territorializado en las Comunidades Autónomas que asesorase al Delegado territorial, de tal forma que se

adecuara la estructura organizativa a la descentralización de los servicios de RTVE. El proyecto que enmendamos, sin embargo, ha suprimido cualquier referencia a estos órganos, lo cual no nos parece apropiado puesto que imposibilita la participación de las CCAA en la programación efectuada en las desconexiones territoriales.

Al articularse estos Consejos Asesores como órganos fuera del Consejo de Administración —es decir fuera de los órganos de gobierno de la Corporación— se facilita al máximo su inserción en cada CA.

Con la enmienda se posibilita que únicamente en las CCAA que dispongan de centros territoriales puedan crearse Consejos territoriales, dejando a la ley autonómica correspondiente la estructura, funciones y regulación de los mismos. Ello, no obstante, se articulan unas previsiones mínimas en cuanto a la representación de los grupos sociales en los mismos y en cuanto a unas funciones básicas que conecten a la Corporación con la CA interesada.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 3 del artículo 25.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«3. La programación del servicio público encomendado a la Corporación RTVE deberá atender a los colectivos sociales que requieran una atención específica hacia sus necesidades y demandas, como la infancia, la juventud y la tercera edad. Esta tarea de servicio público debe extenderse a cuestiones de relevancia para la mayoría de la población o para determinados colectivos, evitando cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad y preservando el carácter pluricultural y plurilingüístico del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Junto con la infancia y la juventud, el colectivo de la tercera edad, tanto por su número y el progresivo incremento de sus componentes, como por sus necesidades específicas y su particular vulnerabilidad desde diversas perspectivas, demanda una atención especial por parte de la programación del servicio público encomendado a la Corporación RTVE.

La necesidad de preservar el carácter pluricultural y plurilingüístico del Estado deriva de la propia Constitución y resulta coherente con el contenido de las modificaciones propuestas para los artículos 2, 3 y 28 de este proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del artículo 27.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«Cuando existan probadas razones de interés público el Gobierno podrá hacer que se programen y difundan declaraciones oficiales, con indicación de su origen.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario objetivar los supuestos en los que el Gobierno, por razones de interés público, puede ordenar la programación y difusión de declaraciones o comunicaciones oficiales ello con el fin de garantizar la absoluta independencia de la Corporación RTVE en cumplimiento del servicio público que tiene encomendado, evitando la utilización injustificada y partidaria de estos medios de comunicación.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 1 del artículo 28.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«1. La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política, cultural y lingüística de la sociedad española.»

JUSTIFICACIÓN

Por los mismos motivos que los expresados para la modificación propuesta del artículo 2.1 del presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, del apartado 2.a) del artículo 28.

Sin perjuicio de la reenumeración que corresponda de conformidad con las anteriores enmiendas, se propone la siguiente redacción:

«2. El derecho de acceso a través de la Corporación RTVE se aplicará:

a) De manera global, mediante la participación de los grupos sociales significativos en función de su relevancia social, representatividad y ámbito de actuación y de los partidos políticos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación de RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con los artículos 2.1 y 23.3.b) del presente proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición de una nueva disposición adicional.

«Disposición Adicional (ordinal que corresponda): Acceso de las televisiones de titularidad autonómica a canales de ámbito estatal.

Conforme a los objetivos y fines del artículo 2 se adoptarán las medidas necesarias en el Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Terrestre para que las emisiones de televisión digital de los Entes públicos de

titularidad autonómica puedan alcanzar, en los términos previstos en el artículo 5.5 una cobertura universal, siempre que el Ente de titularidad autonómica así lo solicite.»

JUSTIFICACIÓN

Sabido es que el sistema digital permite unas nuevas modalidades de interactividad con la audiencia así como opciones excepcionales para las variaciones simultáneas en los idiomas, dando un desarrollo especial al plurilingüismo —uno de los ejes del contenido de la competencia autonómica en medios de comunicación— que conforma el Estado de las autonomías. Efectivamente el desarrollo digital limita el problema de escasez del espectro potenciando la concepción de la televisión como medio de comunicación y, por tanto, dando más importancia a los contenidos (no hay que olvidar que ya el Parlamento Europeo se refirió al papel de la TV pública como «instrumento de fomento y de difusión de culturas y etnias minoritarias y fomento de la creación audiovisual»). Es por ello, de un indudable interés, que las CCAA conformen y tomen parte en la ordenación del mapa de canales televisivos posibilitándoseles el acceso a ámbitos estatales de cobertura y de prestación, puesto que resultaría incoherente que a través de los canales universales se permitiera la accesibilidad a emisiones de otros países y no se consiguiera que los servicios de radio y televisión públicos autonómicos estuvieran presentes en el mapa televisivo del Estado.

La enmienda cumple, sin duda alguna, el objetivo de satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos y ciudadanas así como la de difundir el carácter plurinacional, plurirregional y la diversidad cultural y lingüística del Estado.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De adición de una nueva disposición final.

«Disposición final (ordinal que corresponda). Habilitación competencial.

El Título I y la disposición adicional (ordinal que corresponda) de esta Ley tienen carácter de normativa

básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.27 de la Constitución.

JUSTIFICACIÓN

Tanto el contenido del Título I tal y como se expresa en nuestras enmiendas como de la disposición adicional nueva que se propone incorporar en la enmienda anterior tienen naturaleza de normas básicas tal y como prevé el 149.1.27 CE, cuyo desarrollo y ejecución corresponde a las Comunidades Autónomas. Se cumple, así, con el señalamiento formal de lo básico en una norma con rango de ley.

A la Mesa de la Comisión de Constitucional

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la Exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición de un inciso al final del párrafo decimocuarto de la Exposición de motivos con la siguiente redacción:

«... sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores.»

MOTIVACIÓN

Hacer referencia expresa al Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 2, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, que queda redactado como sigue:

«1. El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.»

MOTIVACIÓN

Se mantiene para el servicio público radiotelevisión la consideración de esencial, tal y como se reconoció en el Estatuto de la Radio y la Televisión de 1980.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3, apartado 2.b)

De adición.

Se propone la adición de un inciso final al apartado 2.b) del artículo 3, que estará redactada en los siguientes términos:

«b) ... que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.»

MOTIVACIÓN

Se refuerza la exigencia de independencia profesional de los periodistas que desempeñan su actividad en la entidad prestadora de servicio público radiotelevisivo.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3, apartado 2.m)

De adición.

Se propone la adición de un inciso final al apartado 2.m) del artículo 3, que estará redactado en los siguientes términos:

«m) ..., así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.»

MOTIVACIÓN

Se recoge la exigencia específica del desarrollo de procedimientos que garanticen en la radiotelevisión pública el ejercicio del derecho de réplica.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3, apartado 2

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra en el apartado 2 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«p) Tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.»

MOTIVACIÓN

En el ejercicio de la función de servicio público radiotelevisivo, RTVE debe tener como objetivo el alcanzar la prestación del mismo con carácter universal.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 3, que estará redactado como sigue:

«5. La Corporación dispondrá de los medios para la integración de su servicio dentro de los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan por los diferentes ámbitos territoriales.»

MOTIVACIÓN

En el ejercicio de la función de servicio público radiotelevisivo, RTVE debe disponer de los medios para afrontar posibles situaciones de crisis en las que debe garantizar la información al conjunto de la ciudadanía.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 15, apartado 6

De adición.

Se propone la adición de un inciso final al apartado 6 del artículo 15, redactado en los siguientes términos:

«... u otras instituciones o entidades.»

MOTIVACIÓN

Se pretende garantizar la independencia de sus miembros, no sólo respecto del Gobierno o de las Administraciones Públicas sino también respecto de empresas u otras entidades de cualquier clase.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

Al artículo 23, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 23, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. El Consejo asesor estará compuesto por un total de quince miembros, designados de la siguiente forma:

- a) Tres consejeros por el Consejo Económico y Social.
- b) Dos consejeros por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- c) Un consejero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.
- d) Un consejero por el Consejo de la Juventud de España.
- e) Un consejero por el Instituto de la Mujer.
- f) Un consejero por las entidades representativas de las personas con discapacidad.
- g) Un consejero por el Consejo General de la Emigración.
- h) Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Televisivas.
- i) Un consejero por la Academia de las Artes Cinematográficas.
- j) Un consejero designado por el Consejo de Coordinación Universitaria entre expertos del mundo académico en materias de Ciencias Sociales y Comunicación.
- k) Un consejero designado por las entidades representativas anunciantes.
- l) Un consejero por las entidades representativas de periodistas de ámbito estatal.»

MOTIVACIÓN

Ampliar la composición y representatividad del Consejo Asesor.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 32, apartado 1.c)

De adición.

Se propone la adición de un inciso final al apartado 1.c) del artículo 32, redactado en los siguientes términos:

«..., garantizando siempre el cumplimiento del mandato marco.»

MOTIVACIÓN

Esto implica dejar clara la supeditación del contrato-programa al mandato marco. Es lógico y saludable que conste legalmente esta dependencia para mejorar la coherencia del modelo propuesto.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

Al artículo 32, apartado 2

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 32, redactada en los siguientes términos:

«2. El contrato-programa deberá incorporar restricciones adicionales a las establecidas con carácter general en la Ley 25/1994, de 12 de julio, para la emisión de publicidad televisiva.»

MOTIVACIÓN

Se establece como un mandato en el marco de los elementos de prestación de la función de servicio público a ser tenidos en cuenta en el contrato programa.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso**

A la disposición transitoria

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

«En el plazo de seis meses a partir de la constitución de la nueva Corporación de RTVE, el Consejo de Administración deberá elaborar un Reglamento del Derecho de Acceso que establezca las condiciones de solicitud, con respuesta obligatoria a las peticiones correspondientes.

El Consejo Audiovisual informará la propuesta de este Reglamento y, una vez aprobado, su cumplimiento anual, actuando asimismo como instancia superior en caso de desacuerdo.»

MOTIVACIÓN

El Consejo de Administración de la Corporación RTVE aprobará las directrices para el ejercicio del derecho de acceso, previo informe favorable de la autoridad audiovisual.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo 14 de la Exposición de motivos del referido texto

Redacción que se propone:

Exposición de motivos:

«La organización de la Corporación se rige por la regulación societaria y las especialidades que recoge la presente Ley. Sus bienes y derechos serán, en todo caso, de dominio privado o patrimonial y su personal se regirá por relaciones laborales, comunes o especiales, sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo 15 de la Exposición de motivos del referido texto

Redacción que se propone:

Exposición de motivos:

«Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por doce miembros de designación parlamentaria: cuatro por el Senado y ocho por el Congreso.
 (Resto igual.)»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo 18 de la Exposición de motivos del referido texto

Redacción que se propone:

Exposición de motivos:

«Para el cumplimiento de la misión de servicio público se establecen los siguientes instrumentos: un mandato-marco que aprobarán las Cortes concretando los objetivos generales de dicha función de servicio público, con una vigencia de nueve años; un contrato-programa trienal, que suscribirán el Gobierno y la Corporación RTVE fijando los objetivos específicos a desarrollar en el ejercicio de la función de servicio público y los medios presupuestarios para atender dichas necesidades, previo informe de la autoridad audiovisual y con la aprobación de las Cortes Generales; un sistema de contabilidad analítica, que garantice la transparencia financiera y permita determinar el coste neto de las obligaciones de servicio público impuestas; y un control económico-financiero a cargo de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 1 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto regular el servicio público de radio y de televisión de titularidad de la

Administración General del Estado y establecer el régimen jurídico de las entidades a las que encomienda la prestación de dichos servicios públicos.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende concretar que el objeto de la Ley es la radio y la televisión de titularidad de la Administración del Estado (actualmente RTVE).

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de sustituir el texto «de titularidad del Estado» por el texto «de titularidad de la Administración General del Estado» en todo el articulado del referido texto

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 2 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 2. Objeto.

«1. El servicio público de radio y televisión de titularidad de la Administración General del Estado tiene por objeto la edición y difusión de un conjunto de canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

No podemos volver veinticinco años atrás. La Ley 4/1980 de l'Estatut de RTVE establecía en su artículo 1.4:

«Se entiende por televisión la producción y transmisión de imágenes y sonidos simultáneamente, a través de ondas o mediante cables destinados mediata o inmediatamente al público general o a un sector del mismo (...).»

Pero este artículo ya fue derogado el año 1987 por la Ley 31/1987 de Ordenación de las Telecomunicaciones. Esta Ley especifica en su articulado:

Art. 25.2: «La televisión tendrá siempre la consideración de servicio de difusión y en ningún caso podrá prestarse como servicio final o de valor añadido.

Se entiende por televisión la forma de telecomunicación que permite la emisión o transmisión de imágenes no permanentes, por medio de ondas electromagnéticas propagadas por cable, por satélite, por el espacio sin guía artificial o por cualquier otro medio».

Reforzando este criterio, el mismo legislador, un año más tarde, en la Ley de Televisión Privada (Ley 10/1989), especifica que sus licencias de televisión consistían en la emisión de programas:

Art. 4.1: «El objeto de la concesión administrativa será la emisión de programas con una cobertura nacional».

Más adelante, en la Ley 25/1994 que transpone la Directiva Televisión sin Fronteras no duda en definir la televisión como una emisión:

Art. 3.a): «“Televisión” la emisión primaria, con o sin cable, por tierra o por satélite, codificada o no, de programas televisados destinados al público.

Este concepto comprenderá la comunicación de programas entre personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan por finalidad la emisión de televisión destinada al público».

Finalmente debemos señalar que el actual anteproyecto de Ley General del Audiovisual especifica el contenido de sus licencias en: servicios de difusión, de edición de canales y de prestación de servicios conexos de radio y televisión. Quedando bien especificado las actividades que desarrollaban los antiguos «servicios de televisión».

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 2 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 2. Objeto.

«2. La función de servicio público comprende la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, en abierto o codificados, en el ámbito nacional e internacional, así como la oferta de servicios conexos o interactivos, orientados a los fines mencionados en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

La producción de contenidos no debería incorporarse de una forma connatural a la noción de servicio público. No es una consecuencia necesaria de la naturaleza de servicio público.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar la letra b) del apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«b) Garantizar la información objetiva, veraz y plural. La información ha de ajustarse plenamente al criterio de independencia profesional y al pluralismo político, social e ideológico presente en nuestra sociedad, así como a la norma de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de pluralidad y objetividad en la información que debe emitir la radio y televisión pública.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«d) Estimular la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso y promover la educación que ello comporta, según la regulación y recomendaciones de la Autoridad Audiovisual.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de participación democrática mediante el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar la letra m) del apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«m) Difundir el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, así como desarrollar procedimientos que garanticen el derecho de réplica.»

JUSTIFICACIÓN

Prever el derecho de réplica que permita contestar las alusiones.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«(Nueva letra.) Ofrecer un acceso equitativo a las producciones audiovisuales realizadas en las diferentes Comunidades Autónomas con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado de la industria audiovisual del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

La pluralidad de la sociedad se refleja también en las diferentes realidades industriales. Asegurar el origen plural de sus programas significa no sólo asegurar la pluralidad industrial de los diferentes territorios del Estado sino, también, los diferentes puntos de vista que se manifiesten en la misma concepción y elaboración de un programa de televisión, así como la presencia de realizaciones, técnicos y actores que pueden transmitir una visión propia enraizada en su origen territorial además de los diferentes idiomas y acentos que componen el riquísimo acervo lingüístico del Estado.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«(Nueva letra.) Respetar los principios de libertad e independencia frente a los poderes políticos y económicos, así como garantizar la posibilidad de expresión y confrontación de las diferentes corrientes de opinión y el principio de no discriminación.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de independencia de la radio y la televisión pública.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«(Nueva letra.) Someter toda su programación a los criterios de calidad y diversidad y al respeto del interés público.»

JUSTIFICACIÓN

El servicio público de radio y televisión debe prever como criterio de emisión la calidad, la diversidad y el respecto al interés público.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«(Nueva letra.) Promover la creación digital y multimedia. Así como la promoción de nuevos formatos audiovisuales, con un papel dinamizador del tejido creativo industrial del conjunto del Estado en ese campo que se prevé como fundamental para nuestra identidad cultural y para la economía futura.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la promoción de la creación digital y multimedia en el servicio público de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

(Nueva letra). «Tener por objetivo atender a la más amplia audiencia, asegurando la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la máxima cobertura geográfica y social del servicio público de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 3 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 3. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

«3. Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión impulsar activamente el desarrollo de la Sociedad de la Información. Ello implica no sólo impulsar la transición digital en las redes, sino también liderar la oferta de contenidos y servicios digitales, por todas las redes posibles, de forma universal y accesible a todos los ciudadanos, y jugar un papel motor en la generalización de los beneficios de la Administración electrónica. Para ello participarán en el progreso tecnológico, utilizando las diferentes tecnologías y vías de difusión, y desarrollarán nuevos servicios conexos o interactivos, susceptibles de enriquecer o completar su oferta de programación, y de acercar las diferentes Administraciones Públicas a los ciudadanos. Igualmente se promoverán medidas que eviten cualquier forma de discriminación por causa de discapacidad.

Con el objeto de fortalecer y propiciar el desarrollo de la Sociedad de la Información se potenciará la formación de los empleados de la Corporación en los nuevos perfiles y habilidades tecno-creativas que exige la convergencia digital.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el importante papel que debe desempeñar el servicio público de radio y televisión en el desarrollo de la Sociedad de la Información.

ENMIENDA NÚM. 151

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar nuevos párrafos al artículo 4 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 4. Mandato-marco (nuevos párrafos).

«El mandato-marco, por el que se debe encargar a RTVE el cumplimiento de las funciones de servicio público en materia de radio y de televisión, a través de distintos géneros de programas dirigidos a todos los ciudadanos, es el instrumento legal que ampara su financiación total o parcial por parte del Estado, bajo exigencia de su aplicación y grado de cumplimiento desde los órganos establecidos al respecto, y habrá de concretarse a través de sucesivos contratos-programa para plazos plurianuales.

El contrato-programa tiene como finalidad determinar compromisos específicos y detallados de manera clara, precisa y previa a la ejecución del encargo genérico, de manera que se prefijen los flujos de aplicación de recursos y se posibilite el control del ajuste o la desviación, en su uso, respecto al mandato establecido.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda pretende que el mandato-marco sirva únicamente como una herramienta que cada nueve años actualice, sin posibilidad de reducir y sólo de ampliar, las funciones y obligaciones de servicio público. Este mandato-marco debería servir solo de manera suplementaria al cumplimiento del artículo 3.º y no al revés. Al mismo tiempo, el contrato-programa debe tener como finalidad desarrollar compromisos específicos y detallados derivados del mandato-marco.

ENMIENDA NÚM. 152

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 7 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 7. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

Apartado 2.

(Nuevo párrafo). «Dentro de las sociedades mercantiles previstas en este apartado se creará la Sociedad Mercantil Estatal Centro de Producción de Programas,

en el ámbito de la producción de obras audiovisuales para los servicios de radio y televisión, conexos e interactivos.»

JUSTIFICACIÓN

Parece indispensable para una gestión eficaz y transparente de la nueva Corporación separar la actividad de difusión y de producción en la gestión de RTVE. Esto supone la creación de un centro de producción que se rija por una contabilidad analítica diferenciada del resto de sociedades de la Corporación. Esta es la única posibilidad para que el gestor de la Corporación sepa efectivamente cuánto cuesta realmente un programa de televisión y pueda actuar en consecuencia.

Esta separación como sociedad filial le permitirá producir y competir fuera de la propia RTVE: el centro podrá realizar producciones para otros canales diferentes a los de RTVE. Entrará en el mundo de la competencia efectiva con otros centros de producción, lo que invertirá en una mejor gestión de su funcionamiento y en unos mejores resultados de explotación.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 7 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 7. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

Apartado 3.

«Las sociedades previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo incluirán en sus objetos sociales respectivos, entre otras, las tareas de comercialización publicitaria y de sus productos o servicios.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 7 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 7. Encomienda del servicio público de radio y televisión.

(Nuevo apartado). «La Corporación RTVE contará con una estructura territorial para atender a las demandas de las comunidades autónomas, especialmente de aquellas con lengua cooficial propia, y potenciar el papel vertebrador del conjunto del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Prever una estructura territorial de RTVE que permita atender las demandas de las comunidades autónomas, especialmente aquellas que tienen una lengua oficial distinta al castellano.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 y 2 del artículo 11 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 11. Elección.

«1. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por las Cortes Generales, a razón de ocho por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional.»

(Se suprime el apartado 2.)

JUSTIFICACIÓN

Permitir mayor pluralidad en el Consejo de Administración de la radio y televisión de titularidad de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 11 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 11. Elección.

«3. Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente (igual) de dos tercios de la Cámara correspondiente.

Los candidatos elegidos por el Senado deberán ser un reflejo de la diversidad lingüística existente en el Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda realiza un mandato al Senado para que actúe como una auténtica cámara de representación territorial y elija a sus candidatos a formar parte del Consejo de Administración a aquellas personas de reconocida cualificación y experiencia, que además sean un reflejo de la diversidad lingüística existente en el Estado (castellano, catalán, euskera y gallego).

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 12 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 12. Mandato.

«2. Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas por las Cámaras, a propuesta de los grupos parlamentarios.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 12 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 12. Mandato.

«3. El Consejo de Administración se renovará parcialmente por mitades, a razón de seis miembros cada tres años, por cuotas iguales en razón del origen de su propuesta.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el incremento de miembros del Consejo de Administración.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado c) del artículo 13 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 13. Cese.

«c) Que la liquidación del presupuesto anual de la Corporación RTVE se constate la concurrencia de las siguientes circunstancias:

i. Un empeoramiento no justificado del resultado (resto igual).

ii. La existencia de una desviación presupuestaria no justificada por exceso (resto igual).

(resto apartado igual).»

JUSTIFICACIÓN

Por ser necesaria la justificación del resultado del presupuesto anual, especialmente si la desviación es superior al 10%.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de modificar el artículo 14 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 14. Cualificación y experiencia profesional.

«A los efectos de lo previsto en el artículo 10, se presumirá que poseen cualificación y experiencia profesional suficiente para el desempeño del cargo de consejero, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas o de relevantes méritos en el ámbito de la comunicación, experiencia profesional, docente o investigadora.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir una mayor adecuación a la definición de persona cualificada y con experiencia profesional en el sector para ocupar un cargo en el Consejo de Administración. Esta enmienda valora más la competencia profesional del candidato que los años que haya pasado una persona ocupando un cargo.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 6 del artículo 15 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 15. Estatuto personal de los miembros del Consejo de Administración.

«6. En el ejercicio de sus funciones los consejeros actuarán con absoluta independencia, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación imperativa del Gobierno ni de la Administración General del Estado u otras instituciones o entidades.»

JUSTIFICACIÓN

Reforzar el principio de independencia de los consejeros.

ENMIENDA NÚM. 163

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 4 del artículo 16 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 16. Competencias y funciones.

(Nueva letra). «Elaborar y proponer al Congreso el mandato-marco en el que se recojan los objetivos de la Corporación RTVE y sus sociedades para un periodo de nueve años.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el mandato-marco incorpore los objetivos de la Corporación y sus sociedades, como paso previo para su aprobación en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar la letra h) del apartado 4 del artículo 16 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 16. Competencias y funciones.

«h) Aprobar las directrices básicas en materia de personal, tamaño de plantillas, política de contratación y ratificación última de los acuerdos de carácter laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Para concretar las competencias en materia del personal.

ENMIENDA NÚM. 164

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 25 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 25. Principios de producción y programación.

«El contrato-programa, de acuerdo con las líneas estratégicas del mandato-marco, establecerá los objetivos y obligaciones específicas que deben cumplir los diferentes canales de radio y televisión, y servicios conexos e interactivos así como sus programaciones. El mandato-marco incluirá unos principios básicos de programación como parte de los objetivos y obligaciones específicas de la función de servicio público.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el mandato-marco incorpore unos principios básicos de programación como parte de la función de servicio público.

ENMIENDA NÚM. 165

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 25 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 25. Principios de producción y programación.

«Para el establecimiento de dichos objetivos, el contrato-programa tendrá en cuenta la realidad industrial del sector, fomentando el conjunto de la producción española y europea, e incorporándola a la oferta de sus servicios de radio y televisión.»

JUSTIFICACIÓN

La promoción del conjunto del sector audiovisual es una función insoslayable del servicio público.

ENMIENDA NÚM. 166

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 28 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 28. Pluralismo y derecho de acceso.

«1. La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica,

política y cultural de la sociedad, tanto en sus contenidos como en el origen de sus programas.»

JUSTIFICACIÓN

La pluralidad de la sociedad se refleja también en las diferentes realidades industriales. Asegurar el origen plural de sus programas significa no sólo asegurar la pluralidad industrial de los diferentes territorios del Estado, sino también los diferentes puntos de vista que se manifiestan en la misma concepción y elaboración de un programa de televisión, así como la presencia de realizadores, técnicos y actores que pueden transmitir una visión propia enraizada en su origen territorial además de los diferentes idiomas y acentos que componen el riquísimo acervo lingüístico del Estado.

ENMIENDA NÚM. 167

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 2 del artículo 28 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 28. Pluralismo y derecho de acceso.

(Nueva letra.) «c) De manera indirecta, mediante la emisión de programas que, por su origen de producción, aseguren la pluralidad industrial, cultural y lingüística de la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

La pluralidad de la sociedad se refleja también en las diferentes realidades industriales. Asegurar el origen plural de sus programas significa no sólo asegurar la pluralidad industrial de los diferentes territorios del Estado, sino también los diferentes puntos de vista que se manifiestan en la misma concepción y elaboración de un programa de televisión, así como la presencia de realizadores, técnicos y actores que pueden transmitir una visión propia enraizada en su origen territorial además de los diferentes idiomas y acentos que componen el riquísimo acervo lingüístico del Estado.

ENMIENDA NÚM. 168

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nueva letra.) «Las líneas concretas de financiación y soporte a la producción independiente a través de convenios firmados con el sector industrial de la producción.»

JUSTIFICACIÓN

Es una actividad insoslayable del concepto de servicio público el soporte y la promoción del sector industrial en que se incorpora. El Estado, a través de las sociedades que ejercen una función de servicio público, ha de apoyar y promocionar la industria del conjunto del sector. La firma de convenios a largo plazo con el sector es un sistema ejemplar para dar confianza y estabilidad a este último, lo que se traduce, en el tiempo, por un robustecimiento del tejido industrial de la producción audiovisual y aumenta sus posibilidades de competitividad en el marco internacional.

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el contrato-programa marque unas reservas mínimas de emisión de obras europeas y obras europeas de productores independientes.

ENMIENDA NÚM. 170

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nueva letra.) «El tiempo de emisión de las desconexiones autonómicas realizadas en una lengua oficial del Estado distinta al castellano.»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar el plurilingüismo del Estado a través de las desconexiones autonómicas de los canales de RTVE y en coherencia con la enmienda de adición de una disposición adicional específica de fomento del plurilingüismo.

ENMIENDA NÚM. 169

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nueva letra.) «La fijación de reserva de emisión anual destinada a la difusión de obras europeas y obras europeas de productores independientes.»

ENMIENDA NÚM. 171

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nueva letra.) «La fijación de reserva de tiempo dedicado a la publicidad y a la autopromoción, así

como el tiempo de los bloques publicitarios, el número de cortes publicitarios por hora y la decisión sobre la conveniencia de realizar anuncios de televenta.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el contrato-programa marque unas reservas de tiempo dedicado a la publicidad y a la autopromoción.

ENMIENDA NÚM. 172

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nueva letra.) «Otras obligaciones de programación:

1. La emisión de programas que traten de favorecer la integración de los distintos colectivos extranjeros que habitan en el Estado.

2. La emisión de un programa destinado a la información de los consumidores.

3. La emisión de un programa religioso de acuerdo con las confesiones religiosas reconocidas por el Estado en virtud del correspondiente acuerdo.

4. La emisión de espectáculos líricos, coreográficos y dramáticos realizados en teatros y auditorios del conjunto del Estado que incluya la diversidad cultural y lingüística del Estado.

5. La emisión, de forma íntegra y en directo, de los principales debates parlamentarios.

6. Tender progresivamente a la subtitulación para sordos, el lenguaje de signos y la audiodescripción de la programación, con la consulta a las principales asociaciones más representativas del sector.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir que el contrato-programa marque unas pautas de emisión de determinados programas.

ENMIENDA NÚM. 173

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado 1 bis al artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

(Nuevo apartado.) «1 bis. El contrato-programa incorporará el concepto de rentabilidad y optimización de recursos en la gestión de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que se destinan a la Corporación RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Es obvio que la nueva Corporación se habrá de guiar, en su gestión interna, por los principios de rentabilidad y optimización de los recursos aportados por el Estado. Los gestores han de ser libres para adoptar aquellas decisiones que sean las más adecuadas para que la inversión pública sea lo más eficaz y rentable posible. Esto también significa transparencia en la gestión. Los ciudadanos a través de sus representantes podrán de este modo reaccionar cuando llegue a su conocimiento una decisión del gestor que optó por una opción cuando otra oferta ofrecía —respetando idéntico contenido de servicio público— una mayor optimización del dinero invertido.

El ejercicio del servicio público no está reñido con una gestión transparente y eficaz de la inversión pública, al contrario, ha de asegurar la mayor eficacia y rendimiento del dinero que aportan los ciudadanos a través de los Presupuestos Generales del Estado.

ENMIENDA NÚM. 174

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 32 del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo 32. Contrato-programa con el Estado.

«4. Las Cortes Generales deberán ser informadas por el Gobierno, y dar su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa. Asimismo deberán ser informadas de su ejecución y resultados.»

JUSTIFICACIÓN

Prever que las Cortes Generales, como representante de los ciudadanos, apruebe el contenido del contrato-programa. Esta situación permite reforzar el principio de independencia y de pluralidad en el servicio público de radio y televisión.

ENMIENDA NÚM. 175

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 33 bis al referido texto

Redacción que se propone:

(Nuevo.) Artículo 33 bis. Financiación.

«La Corporación RTVE se financiará mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, la comercialización y venta de sus productos, una participación en el mercado de la publicidad en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley y, en su caso, mediante una tasa o canon sobre la tenencia de receptores, a los canales emitidos o sus contenidos.»

JUSTIFICACIÓN

Completar el capítulo cuarto del Proyecto de Ley, dedicado al régimen económico, con un nuevo artículo dedicado a la financiación de la Corporación de RTVE. En este nuevo artículo se incluyen diversas fuentes de financiación no recogidas expresamente en el capítulo.

ENMIENDA NÚM. 176

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 37 del referido texto

Redacción que se propone:

(Nuevo.) Artículo 37. Contabilidad y auditoría externa.

«5. La Corporación RTVE y las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria deberán llevar un sistema de contabilidad analítica que permita presentar cuentas separadas de las actividades de servicio público y del resto de actividades que realicen, con objeto de determinar el coste neto a que se refiere el artículo 32 de esta Ley. Asimismo, esta separación de cuentas se realizará por cada uno de los canales que gestione la Corporación RTVE y las sociedades en las que participe.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta modificación, todas las sociedades de la Corporación RTVE, prestadoras o no de servicio público, deberán llevar un sistema de contabilidad analítica y no solamente TVE y RNE. Todo esto en aras de una mayor transparencia, eficacia y control en la gestión de la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 177

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo segundo del artículo 39 del referido texto

Redacción que se propone:

(Nuevo.) Artículo 39. Control por el Parlamento.

«A tal efecto, la Corporación RTVE remitirá con carácter anual a las Cortes Generales un informe referido a la ejecución del contrato-programa y una memoria sobre

el cumplimiento de la función de servicio público encomendada, referido al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones, así como la correcta afectación de los fondos públicos asignados para ello.»

JUSTIFICACIÓN

Permitir un mayor control por parte del Parlamento y, en especial, de la correcta afectación de los fondos públicos asignados a la radio y televisión pública.

ENMIENDA NÚM. 178

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto

Redacción que se propone:

(Nueva.) «Disposición adicional. Inversión en determinadas obras audiovisuales.

1. La Corporación de RTVE deberá destinar cada año, como mínimo, el 10 por ciento de la cifra total de ingresos publicitarios durante el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, a la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, películas para televisión europeos y series de animación, incluidos los supuestos contemplados en el artículo 5.1 de la Ley de Fomento y Promoción de la Cinematografía y del Sector Audiovisual. El 60 por ciento de ese importe, como mínimo, deberá destinarse a producciones cuya lengua original sea cualquiera de las oficiales en España.

2. A estos efectos se entenderá por películas para televisión las obras audiovisuales de duraciones superiores a sesenta minutos, no seriadas y con desenlace unitario final, cuya explotación comercial no incluye la exhibición en salas del cine. El cumplimiento de la obligación podrá hacerse mediante aportaciones económicas a la producción, en régimen de producción o coproducción y, preferentemente, mediante adquisición anticipada de los derechos de explotación por televisión de las citadas obras audiovisuales.»

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la producción cinematográfica y del sector audiovisual del Estado.

ENMIENDA NÚM. 179

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència
i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto

Redacción que se propone:

(Nueva.) «Disposición adicional. Fomento del plurilingüismo.

La Corporación RTVE impulsará el uso de las distintas lenguas oficiales en el Estado en el ámbito de las Comunidades Autónomas que las tenga reconocidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Entre otras medidas, el tiempo de emisión de las desconexiones autonómicas realizadas en una lengua oficial del Estado distinta al castellano será fijado en los contratos-programa.

Además, como mínimo, el 30 por ciento de los programas grabados de ficción, animación o documentales emitidos a través de canales de tecnología digital pertenecientes a la Corporación de RTVE ofrecerán, al menos, dos bandas con versiones dobladas o subtituladas en, al menos, dos lenguas cooficiales.»

JUSTIFICACIÓN

Impulsar el uso de las distintas lenguas oficiales en el Estado en el ámbito de las Comunidades Autónomas que las tengan reconocidas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal, por la que solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 180

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

JUSTIFICACIÓN

La enmienda a la totalidad se fundamenta en la carencia de oportunidad del Proyecto de Ley, habida cuenta que el Gobierno ha introducido, junto a esta propuesta legislativa de reforma de la radiotelevisión de titularidad estatal, un plan de saneamiento urgente e integral de RTVE al amparo de la disposición adicional trigésima cuarta del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

El cumplimiento de la citada disposición adicional prejuzga de forma sustancial el modelo de radiotelevisión pública estatal que habría de derivarse de la tramitación parlamentaria de este Proyecto de Ley.

La disposición adicional contiene una previsión de Convenio del Estado con RTVE que acota extraordinariamente el alcance de la reforma que se puede desprender de la decisión soberana del Parlamento.

La disposición adicional compromete la concreción ulterior de objetivos básicos y estratégicos de la actividad de RTVE, distintos a los que hay que establecer de acuerdo con aquélla.

El Congreso de los Diputados debe evitar ocuparse en una discusión estéril y sin ninguna utilidad a la hora de definir el marco normativo y operativo que se pretenden para la radiotelevisión de titularidad estatal.

Como quiera que la Ley de Presupuestos tiene preferencia en su tramitación parlamentaria y que la disposición adicional, reiteradamente citada, condiciona minuciosamente el diseño de la radiotelevisión pública estatal, haciendo incompatible en el tiempo sus previsiones con los objetivos del Proyecto de Ley que nos ocupa, es por lo que se solicita su devolución al Gobierno.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 181

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2, punto 1

De adición.

Añadir después de «El servicio público de radio y televisión de titularidad del Estado es un servicio esencial para la comunidad y la cohesión de la sociedad democrática».

JUSTIFICACIÓN

Para que la ley reserve al sector público un servicio, éste ha de tener la consideración de esencial (artículo 128, punto 2, de la Constitución Española). Se trata, además, de reforzar el carácter público y no privatizable de RTVE. (Informe para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado.)

ENMIENDA NÚM. 182

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2, punto 2

De modificación.

Eliminar el término «codificados».

JUSTIFICACIÓN

La actividad de servicio público de RTVE, por su carácter de acceso universal, debe eliminar los canales codificados y los servicios de pago por visión.

ENMIENDA NÚM. 183

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2, punto 2

De adición.

Añadir después de: «... en el ámbito nacional, internacional, y en los territoriales de las correspondientes Comunidades y Ciudades Autónomas,...».

JUSTIFICACIÓN

Hacer mención a una parte básica e irrenunciable de la actividad de RTVE desarrollada a través de sus Centros Territoriales en las diferentes Comunidades y Ciudades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 184

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2, punto 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Sus servicios de difusión de radio y televisión tendrán por objetivo alcanzar la máxima cobertura dentro del territorio nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. No parece comprensible definir la cobertura «universal» del servicio como «la mayor cobertura posible».

ENMIENDA NÚM. 185

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2

De adición.

Añadir después de «En el ejercicio de su función de servicio público, compatibilizando el objetivo de rentabilidad social y calidad con el principio de eficiencia económica, la Corporación RTVE deberá:...».

JUSTIFICACIÓN

Incluir los dos parámetros básicos en los que se desenvuelve la actividad de RTVE, tal y como hizo la reforma del Estatuto de RTVE llevada a cabo en la Ley de Acompañamiento de los PGE para el año 2002.

ENMIENDA NÚM. 186

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra b)

De adición.

Donde dice: «b) Garantizar la información objetiva, veraz y plural», añadir: «La información se ajustará plenamente al criterio de independencia profesional así como al principio de distinguir y separar, de forma perceptible, la información de la opinión y la identificación de quienes sustentan estas últimas».

JUSTIFICACIÓN

Lograr una mayor concreción de este objetivo fundamental de la función de servicio público, introduciendo la necesaria separación entre información y opinión.

ENMIENDA NÚM. 187

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra j)

De adición.

Añadir al final del texto «como los discapacitados sensoriales».

JUSTIFICACIÓN

Hacer referencia expresa a un grupo social específico muy importante en este terreno de la discapacidad y

sobre el que hay que continuar ganando terreno para lograr su completa integración.

ENMIENDA NÚM. 190

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra o)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Velar por la adecuada conservación en propiedad de los archivos audiovisuales.»

JUSTIFICACIÓN

Habida cuenta del valor incalculable de este patrimonio audiovisual, es necesario acentuar las cautelas de la conservación y de la propiedad sin hacer distinciones sobre su antigüedad.

ENMIENDA NÚM. 188

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra l)

De modificación.

Sustituir el texto por: «Favorecer la educación, la difusión intelectual y artística y de los conocimientos cívicos, económicos, sociales, científicos y técnicos, y su desarrollo por medios audiovisuales».

JUSTIFICACIÓN

Mejor descripción del objetivo propuesto.

ENMIENDA NÚM. 191

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Promover el respeto de la dignidad humana y, especialmente los derechos de los menores, así como la no discriminación por motivos de raza, ideología, religión y cualquier otra circunstancia personal o social.»

JUSTIFICACIÓN

En un catálogo de obligaciones generales del servicio público no podrían faltar la referencia a los menores ni tampoco la no discriminación, no sólo entre hombre y mujer como hace la letra k) de este mismo punto, sino con una referencia expresa a cualquier otra circunstancia personal o social.

ENMIENDA NÚM. 189

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra m)

De adición.

Añadir al final del texto: «así como desarrollar procedimientos que garanticen los derechos de réplica y rectificación».

JUSTIFICACIÓN

La réplica y la rectificación son derechos de los ciudadanos cuyo reconocimiento debe recogerse explícitamente en este Estatuto de la radiotelevisión pública estatal.

ENMIENDA NÚM. 192

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Garantizar la universalidad de contenidos y destinatarios.»

JUSTIFICACIÓN

Las radios y las televisiones públicas han de cumplir con la obligación de ofrecer a la sociedad una gama de programación diversa y para todos los ciudadanos, de forma que todos puedan encontrar programas adecuados a sus gustos e intereses. Además, deberán satisfacer aquellos intereses especiales que no encajan en una dinámica de mercado y de beneficios económicos y que, por tanto, no son tenidos en cuenta por los operadores privados. (Informe para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado.)

ENMIENDA NÚM. 193

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Asegurar la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, con el compromiso de ofrecer calidad, diversidad, innovación y exigencia ética y estética.»

JUSTIFICACIÓN

Un servicio público esencial como éste debe adquirir el compromiso formal y legal de ser justificado en los términos y obligaciones que, entre otras, se describen en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 194

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Disponer su integración en los planes de emergencia y catástrofes que se establezcan en los diferentes ámbitos territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

Aprovechar la difusión de este medio público y poner todos sus recursos al servicio de aquellas situaciones de necesidad y desgracia colectivas.

ENMIENDA NÚM. 195

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Ser el punto de referencia de todo el sistema audiovisual.»

JUSTIFICACIÓN

En la asunción de las distintas funciones que le corresponden como servicio público, la radio y la televisión han de convertirse en referencia ejemplar para el resto de los medios audiovisuales. (Informe para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado.)

ENMIENDA NÚM. 196

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Forma parte de la función de servicio público de radio y televisión impulsar activamente el desarrollo de la Sociedad de la Información.»

JUSTIFICACIÓN

Acentúa la intencionalidad del Proyecto de Ley adquiriendo un firme compromiso de alentar el desarrollo de la Sociedad de la Información.

ENMIENDA NÚM. 197

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 3

De adición.

Añadir detrás de «... enriquecer o completar su oferta de programación siempre en emisión abierta...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 2, punto 2.

ENMIENDA NÚM. 198

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 3

De adición.

Añadir al final del punto 3: «Con el objeto de fortalecer y propiciar el desarrollo de la Sociedad de la Información se potenciará la formación de los empleados de la Corporación en los nuevos perfiles y habilidades tecnológicas y creativas que exige la convergencia digital».

JUSTIFICACIÓN

Los nuevos retos de la Sociedad de la Información y el papel protagonista y motor que se pretende dar a la radiotelevisión pública estatal en este terreno, obligan a tomar iniciativas destinadas a favorecer la más adecuada formación de los trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 199

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, punto 4

De adición.

Añadir al final del párrafo: «... y con sujeción a los principios de libertad e independencia frente a los poderes políticos y económicos y especialización y no discriminación».

JUSTIFICACIÓN

Como colofón a este artículo destinado a las obligaciones impuestas al servicio público se incorporan al Proyecto algunos principios básicos y generales que caracterizan esa actividad.

ENMIENDA NÚM. 200

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De supresión.

Del párrafo primero del artículo.

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos generales de la función de servicio público no pueden ser otros que los enumerados en el artículo 3.º de la Ley, lo que hace innecesario determinarlos nuevamente en un mandato-marco.

ENMIENDA NÚM. 201

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno y la Corporación RTVE fijarán cada tres años, en un contrato programa, que deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios de las Cortes Generales, los objetivos concretos y las fuentes de financiación de la función de servicio público».

JUSTIFICACIÓN

Introduce la participación de las Cortes Generales en la aprobación del contrato-programa, pactado entre el Gobierno y la Corporación RTVE, mediante la obtención de un amplio consenso.

ENMIENDA NÚM. 202

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, punto 3

De modificación.

Suprimir «o a la autoridad audiovisual».

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una instancia audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 203

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto 2

De modificación.

Donde dice «... esté vinculado con las actividades y funciones de aquella, incluidas las de servicio público», debe decir: «... esté vinculado, en exclusiva, con las actividades y funciones de servicio público de aquella previstas en esta Ley».

JUSTIFICACIÓN

La enmienda pretende acotar la actividad societaria de RTVE a aquellos ámbitos relacionados con sus funciones de servicio público y no con otras distintas.

ENMIENDA NÚM. 204

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto 2

De modificación.

Al final del punto, donde dice «... requerirá la previa autorización del Consejo de Ministros.», debe decir: «... requerirá la previa autorización de las Cortes Generales a través de su inclusión en el contrato-programa».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende que sean las Cortes Generales en su trámite de aprobación del contenido de los contratos-programa las que autoricen la participación de la Corporación RTVE en el capital de otras sociedades.

ENMIENDA NÚM. 205

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto 3

De adición.

A continuación del primer párrafo, añadir: «Para el cumplimiento de este fin, el Instituto Oficial de Radio y Televisión adaptará sus funciones al nuevo marco».

JUSTIFICACIÓN

Hacer mención expresa en este punto del actual IORTV como medio más idóneo para cumplir con el mandato de la formación e investigación audiovisual.

ENMIENDA NÚM. 206

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto 5

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio público darán prioridad a la producción propia y en ningún caso podrán ceder a terceros la producción y edición de programas informativos».

JUSTIFICACIÓN

Remarcar el compromiso de la Corporación RTVE con la producción propia de sus emisiones.

ENMIENDA NÚM. 207

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto nuevo

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Los contratos-programa plurianuales concretarán la proporción de producción propia para cada ejercicio».

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la apuesta por la producción propia como un objetivo estratégico de la futura Corporación de RTVE.

ENMIENDA NÚM. 208

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto nuevo

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La Corporación RTVE contará con una estructura territorial para atender a las demandas regionales y potenciar su papel vertebrador del conjunto del Estado. En este sentido, dispondrá de una completa red de centros territoriales adecuados al nuevo modelo y de una programación específica de radio y televisión, con el fin de enlazar más estrechamente el servicio público estatal y sus actividades descentralizadas con las necesidades sociales de cada territorio, contribuyendo así al desarrollo de la cohesión interterritorial.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar al Proyecto una referencia explícita al mantenimiento y potenciación de la actividad de los Centros Territoriales de RTVE, como un instrumento irrenunciable para cumplir mejor las funciones de servicio público que tiene encomendadas.

ENMIENDA NÚM. 209

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, punto nuevo

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«La Corporación RTVE contará en su estructura con la Orquesta y Coro.»

JUSTIFICACIÓN

Es imprescindible despejar cualquier duda al respecto del futuro de esta actividad de neto servicio público mediante la referencia expresa a la misma en el artículo del Proyecto de Ley destinado a la Estructura de la futura Corporación de RTVE.

ENMIENDA NÚM. 210

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8

De adición.

En la última línea del párrafo, «... y con otras entidades e instituciones nacionales e internacionales».

JUSTIFICACIÓN

Abrir el abanico de posibilidades de acuerdo y colaboración de la Corporación RTVE.

ENMIENDA NÚM. 211

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8

De adición.

Después de: «... convenios de colaboración con otras entidades de servicio público de radio, de televisión y de noticias, respetando siempre el ordenamiento europeo y español sobre el derecho de la competencia.

JUSTIFICACIÓN

Es conveniente impedir, en el ámbito de los convenios públicos de colaboración que pudiera alcanzar la Corporación RTVE, cualquier colisión con las normas del derecho de la competencia.

ENMIENDA NÚM. 212

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9, punto 3

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Para el mejor cumplimiento de sus funciones encomendadas, la Corporación RTVE constituirá un Consejo Asesor. Asimismo, el Consejo de Administración articulará la composición de los Consejos Asesores Territoriales de común acuerdo con los Parlamentos autonómicos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 24 y para incorporar al Proyecto de Ley la referencia a los Consejos Asesores Territoriales como una parte fundamental de la presencia y actividad, presente y futura, de RTVE en cada una de las Comunidades y Ciudades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 213

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10, punto 1

De modificación.

Donde dice: «El Consejo de administración de la Corporación estará compuesto por diez miembros....»;

debe decir: «El Consejo de administración de la Corporación RTVE estará compuesto por doce miembros...»

JUSTIFICACIÓN

Mantener el mismo número de miembros del Consejo de administración que existen actualmente.

ENMIENDA NÚM. 214

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 11, punto 1

De modificación.

Sustituir «... a razón de seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado» por «a razón de seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 10. Mantener el número de consejeros totales en 12 como existe en la actualidad (seis elegidos por el Congreso y seis por el Senado).

ENMIENDA NÚM. 215

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 11, punto 2

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 216

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 11, punto 3

De modificación.

Suprimir donde dice: «incluyendo los previstos en el apartado anterior».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 217

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 12, punto 1

De modificación.

Donde dice: «El mandato de los consejeros será de seis años contados desde su nombramiento. Este mandato no será renovable.»; debe decir: «El mandato de los consejeros será de cinco años contados desde su nombramiento. Este mandato podrá ser renovado. Agotado el mandato, los consejeros salientes continuarán en sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos.»

JUSTIFICACIÓN

El mandato de cinco años (idéntico al del Director General) previsto por la enmienda supera el período de la Legislatura y es un plazo razonable y suficiente para desarrollar una adecuada gestión, como lo es la posibilidad de ser renovados en sucesivas propuestas de las Cámaras si continúan estimando su idoneidad.

ENMIENDA NÚM. 218

De adición.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma: «Incumplimiento de los objetivos de servicio público mandatados.»

Al artículo 12, punto 2

JUSTIFICACIÓN

De supresión.

Suprimir de este punto: «o de los sindicatos más representativos».

Parece lógico que entre las causas por las que se pueda proceder al cese del Consejo de administración, además de las derivadas de una negativa gestión económica, se encuentre la del incumplimiento de los objetivos de servicio público encomendados.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 11.

ENMIENDA NÚM. 221

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 219

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13, punto 2, letra c)

De supresión.

Al artículo 12, punto 3

De supresión.

Se propone la supresión del punto 3 del artículo 12.

Se propone la supresión de la letra c) del punto 2 del artículo 13.

JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

Por razones de operatividad, de vinculación a los objetivos del servicio público trazados en los contratos-programa y de impedir eventuales situaciones de bloqueo en la renovación periódica de los consejeros se considera más conveniente agotar el mandato de cinco años para el que fueron elegidos.

Parece poco razonable que de las desviaciones presupuestarias se concluya el cese de todos los miembros del Consejo de administración y no la asunción de otras responsabilidades.

ENMIENDA NÚM. 222

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

ENMIENDA NÚM. 220

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13, punto 2

De adición.

Al artículo 13, punto 2, letra nueva

Donde dice, en el último párrafo: «En los supuestos de cese del Consejo de administración previstos en este apartado, la Junta General de accionistas, designará un

administrador único...»; debe decir: «En los supuestos de cese de todo el Consejo de administración previstos en este apartado, el Parlamento constituido en Junta General de accionistas, designará un administrador único....»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que, en el caso excepcional de cese de todo el Consejo de administración, sean las Cortes Generales las que se constituyan en Junta General de Accionistas para la designación de un administrador único e iniciar el proceso de elección de un nuevo Consejo.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 225

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 16, punto 4, letra f)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra f), del punto 4, del artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 223

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 15, punto 6

De adición.

Añadir al final del párrafo: «...u otras instituciones o entidades.»

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

JUSTIFICACIÓN

Extender la independencia de los miembros del Consejo de administración.

ENMIENDA NÚM. 226

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 16, punto 4, letra g)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra g), del punto 4, del artículo 16.

ENMIENDA NÚM. 224

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 16, punto 4, letra b)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b), del punto 4, del artículo 16.

JUSTIFICACIÓN

Su objetivo está incluido en el punto 2 del mismo artículo

ENMIENDA NÚM. 227

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16, punto 4, letra h)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Aprobar las directrices básicas en materia de personal, determinar la plantilla de personal distribuida por sociedades, política de contratación laboral y ratificación de los acuerdos de carácter laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar las competencias del Consejo de administración en materia laboral, fijación de plantillas, contratación y acuerdos.

ENMIENDA NÚM. 228

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16, punto 4, letra q)

De supresión.

Suprimir la referencia a «la autoridad audiovisual».

JUSTIFICACIÓN

Alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 229

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16, punto 4, letra r)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra r) del punto 4 del artículo 16.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 230

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20, punto 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Director General de RTVE será designado mediante elección por mayoría cualificada de dos tercios del Congreso de los Diputados y por un período de mandato de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la promesa incluida en el Programa Electoral del Partido Socialista para las elecciones generales del 14 de marzo de 2004.

ENMIENDA NÚM. 231

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20, punto 2

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 20.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 232

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 20, punto 4

De adición.

Donde dice: «En el caso previsto en el apartado 2 del artículo 13 de esta Ley el Director General cesará...»; debe decir: «En los casos previstos en las letras a) b) y c) del apartado 1, en el del apartado 2 del artículo 13 de esta Ley y cuando el Congreso de los Diputados lo decida por una mayoría de dos tercios por iniciativa propia, oído el Consejo de Administración o a propuesta del mismo el Director General cesará...»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar las causas de cese del Director General a las previstas para los Consejeros y permitir que el Congreso de los Diputados también pueda cesarlo con la misma mayoría cualificada con la que lo nombró y también a instancia del propio Consejo de Administración.

ENMIENDA NÚM. 233

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2

De modificación.

Donde dice: «El Consejo Asesor estará compuesto por un total de trece miembros, designados de la siguiente forma:...»; debe decir: «El Consejo Asesor estará compuesto por un total de diecinueve miembros designados de la siguiente forma:...»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la composición ampliada del Consejo que se detalla en las enmiendas que se presentan a continuación.

ENMIENDA NÚM. 234

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Un consejero en representación de la Tercera Edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un sector de gran consumo de radio y televisión al que se debe prestar una atención y dedicación especiales tanto desde el punto de vista del entretenimiento como de sus necesidades de información.

ENMIENDA NÚM. 235

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Tres consejeros por los sindicatos mayoritarios en el ámbito de RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Sumar al Consejo asesor la representación sindical mayoritaria de la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 236

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Un consejero en representación de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos.»

JUSTIFICACIÓN

Por la gran implicación de los jóvenes con el consumo de la televisión y la necesidad de promover entre ellos formas positivas de acceso al medio.

ENMIENDA NÚM. 237

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Un consejero por el Ministerio de Asuntos Exteriores.»

JUSTIFICACIÓN

La importancia y trascendencia de las actividades, y de la proyección internacional de RTVE aconsejan contar en este órgano asesor con la colaboración de un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA NÚM. 238

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra h)

De modificación.

Donde dice: «Un consejero por las entidades representativas de los profesionales de la cinematografía.»;

debe decir: «Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Televisivas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 239

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 2, letra i)

De modificación.

Donde dice: «Un consejero por las entidades representativas de los profesionales de la televisión.»; debe decir: «Un consejero por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 240

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 3, letra b)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del punto 3 del artículo 23.

JUSTIFICACIÓN

Este mismo cometido se encarga en el artículo 28 al Consejo de administración de la Corporación RTVE.

ENMIENDA NÚM. 241

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 23, punto 3, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«Los informes del Consejo asesor no serán vinculantes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el carácter y competencias de este órgano asesor.

ENMIENDA NÚM. 243

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 28, punto 2, Letra b)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra b) del punto 2 del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN

La regulación del acceso directo en programas específicos de los grupos sociales y políticos más significativos, fuera de los períodos electorales, debe ser el resultado de un gran consenso en el que se despejen las incógnitas que han impedido hasta la fecha contar con una aplicación reglada y detallada de este derecho constitucional.

ENMIENDA NÚM. 242

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 24

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 24.

JUSTIFICACIÓN

Esta previsión legal configura unos mecanismos de intromisión profesional y de juicios «populares» entre los profesionales de los servicios informativos de RTVE que han provocado una importante controversia y oposición entre los propios trabajadores de esta área. La independencia y la objetividad de RTVE no dependen de un tipo de controles como estos, y en último caso, deben ser mecanismos de organización interna que gocen de un amplio respaldo por parte de los afectados.

ENMIENDA NÚM. 244

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 28, punto 4

De modificación.

Suprimir la frase: «... previo informe favorable de la autoridad audiovisual.»

JUSTIFICACIÓN

Alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 245

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, punto 1, letra c)

De modificación.

Donde dice: «Los medios a emplear para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico.»; debe decir: «Los medios a emplear para conjugar los objetivos acordados con las variaciones del entorno económico.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 246

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, punto 1, letra nueva

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«En el caso de que el Gobierno y la Corporación RTVE no alcanzasen un acuerdo para fijar el contrato-programa, se entenderá prorrogado el último contrato vigente con la actualización del IPC y el mantenimiento de los compromisos plurianuales.»

JUSTIFICACIÓN

Tiene por objeto prever la posibilidad de que el contrato-programa no sea pactado en el plazo previsto.

ENMIENDA NÚM. 247

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, punto 2

De modificación.

Donde dice: «Ley 25/1944»; debe decir: «Ley 25/1994».

JUSTIFICACIÓN

El año 1944 es un error.

ENMIENDA NÚM. 248

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, punto 3

De supresión.

Se propone la supresión del punto 3 del artículo 32.

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 249

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 32, punto 4

De modificación.

Donde dice: «Las Cortes Generales deberán ser informadas por el Gobierno, de forma previa a su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa.»; debe decir: «Las Cortes Generales deberán ser informadas por el Gobierno, y dar su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que las Cortes Generales intervengan de una manera directa en este trámite trianual. En coherencia con la enmienda presentada al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 250**JUSTIFICACIÓN****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Para afianzar la transparencia y el adecuado control se establece una limitación expresa de al menos el 50 por ciento de los ingresos.

Al artículo 33, párrafo primero

De modificación.

Donde dice: «Estas compensaciones tendrán carácter anual y no podrán superar el coste neto del servicio público prestado...»; debe decir: «Estas compensaciones tendrán carácter anual y no podrán superar, en ningún caso, el coste que una empresa privada media, bien gestionada, habría soportado para ejecutar dichas obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable para la ejecución de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Es un requisito impuesto por el ordenamiento jurídico comunitario a partir de la Sentencia *Altmark* de 24 de julio de 2003. En el mismo sentido se ha pronunciado el informe para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado.

ENMIENDA NÚM. 252**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 34

De adición.

Nuevo párrafo/punto:

«El presupuesto de la Corporación RTVE y, en su caso, de cada sociedad filial se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir un objetivo/compromiso de buena administración.

ENMIENDA NÚM. 251**ENMIENDA NÚM. 253****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

Al artículo 34

De adición.

Nuevo punto o párrafo:

«Al menos el 50 por ciento de los ingresos de la Corporación RTVE y de cada una de sus sociedades, participadas directa o indirectamente, serán de carácter público, con cargo a los presupuestos anuales como subvenciones que compensan las obligaciones específicas de servicio público impuestas en los contratos-programa.»

Al artículo 37, punto 5

De modificación.

Donde dice: «... a que se refiere el artículo 32 de esta Ley.»; debe decir: «... a que se refiere el artículo 33 de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Es el artículo 33, y no el 32, del Proyecto de Ley el que se refiere el coste neto.

ENMIENDA NÚM. 254

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Añadir al final del párrafo: «Con el mismo fin, la Comisión de control parlamentaria podrá requerir la comparecencia periódica de los distintos directivos de la Corporación RTVE a los efectos de ampliar o completar la información solicitada.»

Al artículo 37, punto 5

De supresión.

Eliminar la referencia al «coste neto».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 33.

JUSTIFICACIÓN

Atribuir a la Comisión de Control Parlamentario la capacidad de solicitar la presencia de la dirección de la Corporación RTVE y los informes que sirvan al mejor conocimiento y análisis de su gestión.

ENMIENDA NÚM. 255

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39, párrafo segundo

De adición.

Añadir a «... remitirá con carácter anual a las Cortes Generales un informe, que será publicado en el BOCG, referido a la ejecución...».

JUSTIFICACIÓN

Dicho informe anual debe constituirse en un documento parlamentario oficial para su debate en la Cámara y no sólo en una memoria periódica de actividades y estadísticas.

ENMIENDA NÚM. 256

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 39, párrafo segundo

De adición.

ENMIENDA NÚM. 257

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 40

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 40.

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 258

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional quinta

De modificación.

Suprimir la referencia a la autoridad audiovisual.

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 259

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al punto 2 de la disposición transitoria segunda

De modificación.

El punto queda redactado de la siguiente forma:

«La Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público, respectivamente, se subrogarán en la misma posición jurídica que ostentaba el Ente Público RTVE y las sociedades TVE, S. A. y RNE, S. A. en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de naturaleza laboral y de Seguridad Social de los trabajadores que componen la totalidad de la plantilla, que se incorporará a las nuevas entidades. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad, los derechos económicos y sociales adquiridos por el personal mencionado, así como todo lo comprendido en los ámbitos del convenio colectivo vigente en el momento y los acuerdos laborales de otros ámbitos de RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Despejar cualquier duda respecto a la transición laboral del Ente público a la Corporación RTVE.

ENMIENDA NÚM. 260

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al punto 2 de la disposición transitoria tercera

De modificación.

Donde dice: «El administrador provisional único será nombrado por la Junta general de accionistas de la Corporación RTVE», debe decir: «El administrador provisional único será nombrado por el Parlamento, constituido en Junta general de accionistas de la Corporación RTVE».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 261

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria cuarta

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición transitoria cuarta.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 12, punto 3.

ENMIENDA NÚM. 262

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición transitoria (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El nuevo marco de relaciones laborales que se establecerá en la Corporación RTVE y las sociedades prestadoras del servicio público contemplará un proceso de regularización del personal que mantiene una relación laboral estable con la empresa sobre los siguientes aspectos:

1. Consolidación de empleo en la nueva Corporación RTVE y sus sociedades para aquellos profesionales que hayan mantenido una relación estable con la empresa y que realizan, en la práctica, un trabajo asimilable al resto de la plantilla.

2. Inclusión en el Convenio Colectivo de los profesionales cuya relación se asimila a las funciones recogidas en el mismo, concretando expresamente aquellas funciones que quedan excluidas según se determina en el artículo 2.3 del citado Convenio Colectivo.»

JUSTIFICACIÓN

Aportar una solución para el grupo de trabajadores contratados excluidos del Convenio Colectivo.

ENMIENDA NÚM. 263**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo tercero

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo tercero de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley no garantiza por sí misma la independencia, la objetividad ni el reconocimiento social de la radio y la televisión pública de titularidad estatal. Tampoco se refuerza la intervención del Parlamento, y se alude a la supervisión de una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 264**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo cuarto, hasta el primer punto y seguido

De modificación.

Suprimir hasta el primer punto y seguido.

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley no recoge las propuestas del informe elaborado por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado creado por el R. D. 744/2004, de 23 de abril.

ENMIENDA NÚM. 265**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo octavo

De modificación.

Suprimir la referencia al «organismo supervisor que se configura como autoridad independiente...».

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 266**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo duodécimo

De modificación.

Suprimir la referencia al «Consejo de Informativos».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 24 y no tratarse de una garantía de independencia para los profesionales ni asegurar la neutralidad y objetividad de los contenidos informativos.

ENMIENDA NÚM. 267**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimocuarto

De adición.

Añadir después de «... relaciones laborales, comunes o especiales, sujetas a los derechos y deberes contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, así como los establecidos en el propio Convenio Colectivo de RTVE y sus Sociedades».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 268**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoquinto

De modificación.

Donde dice: «... integrado por diez miembros de designación parlamentaria: cuatro por el Senado y seis por el Congreso, de los cuales dos serán propuestos por las centrales sindicales más representativas a nivel estatal y con representación en la Corporación y sus sociedades. Los miembros del Consejo de Administración deberán contar con suficiente cualificación y experiencia para un desempeño profesional de sus responsabilidades; su mandato será de seis años, salvo en primera formación, con renovaciones trienales por mitades;» debe decir: «... integrado por doce miembros de designación parlamentaria: seis por el Senado y seis por el Congreso».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 269**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimosexto

De supresión.

Se propone la supresión del párrafo decimosexto de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 20.

ENMIENDA NÚM. 270**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoctavo

De modificación.

Donde dice: «... previo informe de la autoridad audiovisual y una vez informadas las Cortes Generales», debe decir: «... previo informe de la autoridad audiovisual y con la aprobación de las Cortes Generales».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 271**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoctavo

De supresión.

Suprimir: «... previo informe de la autoridad audiovisual».

JUSTIFICACIÓN

Se alude a una autoridad audiovisual que no existe.

ENMIENDA NÚM. 272**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoctavo

De supresión.

Suprimir: «... un mandato-marco que aprobarán las Cortes concretando los objetivos generales de dicha función de servicio público, con la vigencia de nueve años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 273

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, párrafo decimonoveno

De modificación.

Donde dice: «... el modo de adaptar los objetivos acordados a las variaciones del entorno económico», debe decir: «... el modo de conjugar los objetivos acordados con las variaciones del entorno económico».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 274

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso**

A la Exposición de motivos, último párrafo

De adición.

Al final de texto del Proyecto de Ley, añadir: «que necesariamente habrán de disponer, desde el inicio de su actividad, de los recursos humanos patrimoniales y financieros para el cumplimiento eficaz de la función de servicio público otorgada».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa,

al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad por la que se propone la devolución del Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 275

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Porque la ley planteada representa un paso atrás respecto el actual marco legislativo vigente en lo que respecta a la plurinacionalidad, pluriculturalidad y plurlingüismo del Estado; porque introduce serias dudas sobre el futuro de los actuales centros territoriales de TVE; porque cuestiona la misma existencia de los programas en desconexión en lenguas distintas al castellano, porque no garantiza la continuidad de Radio 4 de RNE.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de noviembre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 276

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la Exposición de motivos

De supresión.

De supresión de la parte final del párrafo que comienza por «En cuarto lugar», desde: «Asimismo, se establece...», hasta: «... a concretar en los contratos-programa».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 277

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la Exposición de motivos

De adición.

De adición después del párrafo que finaliza en «... sus filiales encargadas de la prestación directa del servicio público». Con: «Esta producción audiovisual contará con la participación de los Centros de Producción existentes, que gozarán de autonomía de gestión y dirección, tanto para la producción y programación de cobertura estatal e internacional, como territorial. Y, en general, tanto estos Centros de Producción, como los Centros Territoriales de TVE y RNE, garantizan la promoción de pluralismo cultural, lingüístico y social del Estado español».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 278

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la Exposición de motivos

De modificación.

De modificación de: «Asimismo, establece un Consejo Asesor que...», por: «Asimismo, establece un Consejo Asesor Estatal que...».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 279

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la Exposición de motivos

De adición.

De adición después del final de este párrafo «... grupos sociales significativos». Con lo siguiente: «Y unos Consejos Asesores para los Centros de Producción y, en general, para cada una de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 280**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la Exposición de motivos

De modificación.

De modificación del inicio del párrafo que comienza por: «Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por diez miembros...», por: «Su gestión corresponde a un Consejo de Administración integrado por once miembros...».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 281**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la Exposición de motivos

De supresión.

De supresión, en el párrafo que comienza por «Su gestión...», desde: «cuatro por el Senado...», hasta: «... en la corporación y sus sociedades».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 282**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la Exposición de motivos

De supresión.

De supresión, en este mismo párrafo, desde: «salvo en su primera formación, ...», hasta: «trienales por mitades».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 283**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la Exposición de motivos

De modificación.

De modificación (antepenúltimo párrafo) de: «y una vez informadas las Cortes Generales», por «una vez examinados por las Cortes Generales».

JUSTIFICACIÓN

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

ENMIENDA NÚM. 284**ENMIENDA NÚM. 286****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la Exposición de motivos

Al artículo 2.2

De adición.

De modificación.

De adición, al final del último párrafo, de: «, que necesariamente habrán de disponer desde el inicio de su actividad con los recursos humanos, patrimoniales y financieros para el cumplimiento de la función de servicio público otorgada».

Se sustituye la frase: «, en el ámbito nacional e internacional», por: «en los ámbitos estatales, autonómicos, supraautonómicos e internacionales».

JUSTIFICACIÓN**JUSTIFICACIÓN**

Para adecuar la Exposición de motivos a las enmiendas presentadas por nuestro Grupo.

Existen desconexiones territoriales y por tanto es dable respetar las mismas.

ENMIENDA NÚM. 285**ENMIENDA NÚM. 287****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 2.1

Al artículo 3.2, apartado e)

De modificación.

De modificación.

Se sustituye la frase: «difundir su identidad y diversidad culturales», por: «impulsar y promover sus diversas identidades culturales y lingüísticas».

El apartado e) queda redactado como sigue:

«e) Promover la cohesión territorial.»

JUSTIFICACIÓN**JUSTIFICACIÓN**

Se pretende que el servicio de radio y televisión no sólo sea un instrumento para difundir las distintas culturas y diversidades del Estado español, sino que además sea un instrumento de promoción e impulso de las mismas. Se le da por tanto un contenido más substancial al servicio.

Mejora técnica y darle sentido autónomo a dicha función y separarla de las demás previstas en el mismo apartado, que se incluirán en un apartado propio.

ENMIENDA NÚM. 288**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 3.2

De adición.

Se añade una nueva letra f), con el siguiente redactado:

«f) Impulsar la pluralidad cultural y lingüística.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con la enmienda anterior. Se desglosa la frase para dotarla de entidad propia y significado.

ENMIENDA NÚM. 289**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 3.2

De modificación.

Se modifica el apartado f) que pasará a denominarse g) cambiándose correlativamente la letra de los siguientes apartados.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 290**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 3.2

De adición.

Se añade un apartado p) con el siguiente redactado:

«p) Ofrecer un acceso equitativo a las producciones audiovisuales realizadas en las diferentes Comunidades Autónomas, con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado de la industria audiovisual española».

JUSTIFICACIÓN

Pretende que los distintos centros de producción existentes en distintas CC.AA., a fin de que sean rentables y no se pierdan los mismos.

ENMIENDA NÚM. 291**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 3

De adición.

Se añade un nuevo apartado (3.3) después del 3.2 y antes del actual 3.3, que pasaría a denominarse 3.4, con el siguiente texto:

«3.3.1 El conjunto de las emisiones de radio y televisión efectuadas por RTVE deberán cumplir con las obligaciones de servicio público señaladas en el presente artículo, tanto en sus programaciones y canales de ámbito estatal (nacional) como en aquellas otras programaciones y canales que se dirijan a los ámbitos territoriales de las correspondientes Comunidades y Ciudades Autónomas, gestionados desde los Centros de Producción o desde los Centros Territoriales, que tendrán entre otros objetivos el fomento y la promoción de sus culturas y lenguas.

3.3.2 Tanto el conjunto de las emisiones de TVE y RNE contarán con programación y canales en las distintas lenguas oficiales (cooficiales) en el Estado.

3.3.3 Así mismo, forma parte de la función de servicio público ofrecer emisiones internacionales que coadyuven a la proyección exterior de las diversas lenguas, culturas y realidades colectivas del Estado español».

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene un doble objetivo. En primer lugar, de protección de los centros territoriales y de producción de RTVE, y en segundo lugar, como servicio público que es, dotar al ente de la obligación de promover las distintas lenguas y culturas existentes en el territorio español, y ofrecer programación en las distintas lenguas.

ENMIENDA NÚM. 292

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 3

De adición de un nuevo apartado.

Artículo 3.x (nuevo, después del 3.2 actual y antes del 3.3 actual).

«Para cumplir algunas de las funciones de servicio público señaladas en el punto anterior, se establecen los siguientes criterios lingüísticos mínimos en referencia a las programaciones ofrecidas en canales de la TDT de cobertura estatal:

a) Todos los espacios, contenidos grabados de programación infantil se ofrecerán conjuntamente en los cuatro idiomas oficiales en el Estado español, independientemente del idioma en el que se hayan producido.

b) Todas las películas y telemovies (telefilms) se emitirán conjuntamente en los cuatro idiomas oficiales en el Estado Español.

c) Al menos el 50% del resto de los programas previamente grabados a su primera emisión televisiva, deberán ofrecerse conjuntamente en los cuatro idiomas oficiales en el Estado Español.

d) Al menos el 50% de las retransmisiones en directo de grandes eventos deportivos, sociales, culturales o políticos deberán ofrecerse con comentarios y presentaciones en los cuatro idiomas oficiales en el Estado español.

Cada uno de estos porcentajes serán alcanzados antes de un año desde la fecha de aprobación de esta Ley.

Así mismo, TVE destinará al menos un canal de la TDT, en desconexión territorial, para la emisión de contenidos audiovisuales realizados originalmente en cada una de las cuatro lenguas oficiales del Estado. La lengua utilizada en el conjunto de la programación respectiva corresponderá al idioma propio del territorio cubierto por la desconexión.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dar contenido a las funciones de promoción y fomento de las distintas lenguas del Estado, que tiene encomendados RTVE.

ENMIENDA NÚM. 293

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 4.

De adición.

Se añade al final del artículo el texto siguiente:

«El contrato-marco es el instrumento legal que ampara la participación del Estado en la financiación de RTVE, bajo exigencia de su aplicación y grado de cumplimiento. Fijará las líneas preferentes de programación de servicio público y las fuentes de financiación utilizable.

El contrato-programa deberá incorporar unas bases que refieran y clarifiquen los fundamentos legales; el alcance del encargo, como la programación general y territorial; y la cobertura parcial de su coste, incluyendo compromisos de actualización anual.

Este contrato-programa deberá establecer indicadores para poder evaluar su cumplimiento, en especial de todos y cada uno de los deberes de servicio público señalados en el artículo 3.2 y 3.3 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de dar transparencia al contrato-marco en lo que se refiere a la programación y a la forma de financiación. Asimismo se impone la obligación de dotar al contrato-programa de medidas de transparencia, res-

pecto del alcance del encargo que se efectúe, así como la programación y las formas de financiación. Igualmente se impone la obligación de que contenga indicadores para poder evaluar si se cumple con el mismo, y en especial si se cumplen los mandatos de promoción y fomento de las distintas culturas y lenguas del Estado, así como la emisión de programas en las mismas.

ENMIENDA NÚM. 294

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 7.1

De adición.

Se añade al final de la frase: «... siguientes sociedades mercantiles» del siguiente texto: «, con sus correspondientes estructuras de Centros de Producción, y de Centros Territoriales en el resto de Comunidades Autónomas:».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar relevancia y utilidad a los distintos centros de producción y centros territoriales de las CC.AA. Ello con el objetivo de permitir su viabilidad y conservar los puestos de trabajo de los mismos.

ENMIENDA NÚM. 295

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 7.2

De modificación.

Se sustituye al final del texto la frase de «previa autorización del Consejo de Ministros» por la: «previa autorización del Parlamento, a través de su inclusión en el mandato-marco».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende establecer un método más democrático y consensuado en sede parlamentaria para que la Corporación de RTVE constituya o participe sociedades o participe en el capital social de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 296

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 9.3

De adición.

Se añade después de «... Consejo asesor», de la frase: «estatal, así como Consejos asesores de los Centros de Producción y de los Centros Territoriales».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar relevancia y utilidad a los distintos centros de producción y centros territoriales de las CC.AA. Ello con el objetivo de permitir su viabilidad y conservar los puestos de trabajo de los mismos. Esta enmienda tiene concordancia con todas aquellas que dan relevancia a dichos centros territoriales y de producción por entender que es esencial su viabilidad y subsistencia.

ENMIENDA NÚM. 297

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 9

De adición.

Se añade un nuevo apartado 9.3, después del actual 9.2, por lo que el actual 9.3 pasaría a denominarse 9.4, cuya redacción es la siguiente:

«9.3./9.3.1 La estructura de RTVE cuenta con Centros de Producción, ubicados en diversos puntos del

territorio estatal. Estos Centros de Producción lo serán tanto para programas y canales de cobertura estatal como territorial. Estos Centros de Producción, en caso de no coincidir con la sede central de TVE o RNE, contarán con un Director, que será parte integrante de la Dirección General de RTVE. En este caso, estos Centros de Producción tendrán autonomía de gestión y dirección, y presupuestos específicos para cumplir con sus funciones generales y territoriales.

9.3.2 Así mismo, RTVE contará también con una estructura territorial en el resto de Comunidades Autónomas, con un Delegado para cada uno de los Centros Territoriales, nombrado por el Consejo de Administración. En todos los casos, existirá también un director para TVE y RNE a nivel territorial, nombrados por la Dirección General.

9.3.3 El director del Centro de Producción o, en su caso, el Delegado territorial estará asistido por un Consejo Asesor, nombrado por la respectiva cámara parlamentaria autonómica, mediante ley territorial, el cual será consultado previamente al nombramiento de estos cargos. Estos Consejos Asesores tendrán como competencias básicas:

Ser consultados previamente al nombramiento de los máximos cargos directivos, ya sea de los Centros de Producción o de los Centros Territoriales.

Informar al Consejo de Administración sobre la programación territorial de RTVE y sobre las demandas y necesidades de las Comunidades Autónomas.

Informar al Consejo de Administración sobre las actividades de RTVE en la respectiva Comunidad Autónoma, en todo aquello que afecte a ese ámbito territorial y en especial sobre la pluralidad colectiva, lingüística y cultural del Estado español.

Además, los Consejos Asesores de Centros de Producción informarán al Consejo de Administración sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la gestión, producción y presupuestos vinculados al Centro de Producción, en especial sobre la programación y canales producidos o gestionados desde ese mismo Centro de Producción, tanto a nivel territorial como estatal e internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar relevancia y utilidad a los distintos centros de producción y centros territoriales de las CC.AA. Ello con el objetivo de permitir su viabilidad y conservar los puestos de trabajo de los mismos. Esta enmienda tiene concordancia con todas aquellas que dan relevancia a dichos centros territoriales y de producción por entender

que es esencial su viabilidad y subsistencia. En este caso, se dota de estructura y contenido a dichos centros.

ENMIENDA NÚM. 298

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 10.1

De modificación.

Se sustituye la frase: «estará compuesto por diez miembros» por «estará compuesto por once miembros».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de añadir una mejora técnica y evitar que no se pueda adoptar decisión en caso de empate en las votaciones al ser para el número de sus miembros.

ENMIENDA NÚM. 299

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 11.1

De modificación.

Se sustituye la frase de «por las Cortes Generales, a razón de seis por el Congreso de los Diputados y cuatro por el Senado», por la de: «por el Congreso de los Diputados, por mayoría de dos tercios».

JUSTIFICACIÓN

No tiene demasiado sentido que los miembros sean escogidos parcialmente por el Congreso y por el Senado. Se impone pues que sean todos escogidos por el Congreso por una mayoría de dos tercios, lo que implica gran consenso en su nombramiento.

ENMIENDA NÚM. 300**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 11.1

De adición.

Se añade al final del punto apartado el siguiente texto: «a propuesta de la mayoría de los grupos parlamentarios para cada uno de ellos».

JUSTIFICACIÓN

Existe en otros Parlamentos este requisito de mayoría de Grupos Parlamentarios. El CAC en Catalunya exige que los miembros sean propuestos por al menos tres Grupos Parlamentarios. En este caso se prevé también que dichos miembros sean propuestos por la mayoría de Grupos Parlamentarios. Las mayorías no se exigen para el conjunto sino para cada uno de ellos, pudiendo variar los Grupos Parlamentarios que proponen uno u otro.

ENMIENDA NÚM. 301**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 11.2

De supresión.

Se suprime el apartado dos del artículo.

JUSTIFICACIÓN

En relación con la enmienda anterior que prevé la elección de todos sus miembros por el Congreso de los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 302**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 11.3

De supresión.

Se suprime la frase siguiente del apartado 3: «, incluyendo los previstos en el apartado anterior».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 303**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 11.4

De supresión.

Se suprime la siguiente frase:

«por el Congreso o el Senado respectivamente».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 304**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 12.2

De modificación.

Se substituye todo el texto por el siguiente:

«Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas por el Congreso de los Diputados».

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 305

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 12.3

De supresión.

Supresión de todo el apartado.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 306

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 13.1

De modificación.

Modificación del apartado c) por el siguiente texto:

«c) Podrán ser asimismo apartados de su cargo, por una mayoría de tres quintas partes, por el Congreso de los Diputados, en caso de incumplimiento manifiesto de sus funciones, de acuerdo con aquello previsto en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Administración.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 307

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 16.4.c)

De adición.

Añadir después de «Corporación RTVE» el siguiente texto: «entre ellos a los Directores de los Centros de Producción, así como a los Delegados Territoriales.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda que establece que cada Centro de producción tenga un director, y se establecen delegados territoriales para cada delegación. Por ello se debe establecer quién los nombra, en este caso el Consejo de Administración de la Corporación.

ENMIENDA NÚM. 308

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 16.4.g)

De adición.

Se añade al final del párrafo el siguiente texto:

«Estas directrices generales establecerán las horas de programación y los canales de emisión territorial; la emisión en las distintas lenguas oficiales en el Estado del conjunto de la programación y en cada uno de los canales de TVE y RNE; así como el nivel de participación y gestión de los Centros de Producción, tanto en la programación y los canales territoriales, como en la programación y los canales de emisión estatal e internacional.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas que dotan de contenido a los Centros de Producción y Centros territoriales, así como aquellas que establecen que entre las

funciones de RTVE están las de promoción y difusión de las distintas culturas y lenguas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 311**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

ENMIENDA NÚM. 309**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 23.1

De modificación.

Se sustituye el texto actual por el siguiente:

«El Consejo Asesor Estatal es el órgano general de participación de la sociedad de la Corporación RTVE.»

Al artículo 16.4.h)

De adición.

Se añade al final del texto lo siguiente:

«Tamaño de plantillas, política de contratación laboral y ratificación última de los acuerdos de carácter laboral.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas anteriores.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 312**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

ENMIENDA NÚM. 310**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 23.2

De modificación.

Se modifica quedando redactado como sigue:

Al artículo 23

De modificación.

Modificación de su título: «El consejo asesor estatal.»

«El Consejo Asesor Estatal estará compuesto por los siguientes miembros:»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con las enmiendas que prevén la existencia de consejos asesores de las delegaciones territoriales. Se trata pues de evitar la confusión respecto de lo que regula el artículo.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas anteriores y con las posteriores, en la que se amplía el número de representantes.

ENMIENDA NÚM. 313

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

Al artículo 23.2.h)

De modificación.

Se modifica la letra h) que quedará redactada como sigue:

«h) Cuatro consejeros en representación de los profesionales de la Corporación, de los cuales dos a propuesta de los Comités de Empresa y dos a propuesta de los Consejeros de Informativos.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar más relevancia y peso representativo a los profesionales de la corporación.

ENMIENDA NÚM. 315

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

Al artículo 23.2

De adición.

Se añade una nueva letra m) con el siguiente redactado:

«m) Un Consejero a propuesta de los Consejeros Asesores de los Centros Territoriales, elegido anualmente de forma rotatoria.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas anteriores. Para dotar a los distintos Consejos Asesores de los Centros Territoriales de representación.

ENMIENDA NÚM. 314

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

Al artículo 23.2

De adición.

Se añade una nueva letra l) con el siguiente redactado:

«l) Un Consejero a propuesta de cada uno de los Consejeros Asesores de los Centros de Producción.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas anteriores, y para que todos los Consejos Asesores de los Centros de producción también estén representados en el Consejo Asesor Estatal.

ENMIENDA NÚM. 316

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana
 (ERC)**

Al artículo 24.3

De modificación.

Se sustituye el redactado actual por el siguiente:

«El Estatuto profesional y los Consejeros de Informativos regulados por éste se aprobarán de acuerdo con los profesionales de la información de la Corporación RTVE, con el Consejo de Administración. Los Centros de Producción tendrán, como mínimo, un representante en los Consejos de Informativos. Asimismo, los Consejos de Informativos podrán dotarse de una estructura autónoma propia para cada uno de los Centros de Producción y Centros Territoriales, que sería regulada por el Estatuto profesional.

Las elecciones a los Consejos de Informativos deben ser convocadas por el Consejo de Administración, con la periodicidad y el procedimiento fijados en el Estatuto Profesional.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la existencia de distintos centros de producción y centros territoriales, se prevé la participación en los consejos informativos de un representante de los centros de producción. Se prevé la posibilidad de que los consejos de informativos se doten de una estructura autónoma propia para cada uno de los Centros de Producción y Centros Territoriales.

ENMIENDA NÚM. 317

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 25

De adición.

Se añade al final del siguiente texto:

«Para el establecimiento de dichos objetivos, el contrato-programa tendrá en cuenta la realidad industrial del sector en las distintas Comunidades Autónomas (o en el territorio), fomentando el conjunto de la producción estatal e incorporándola a la oferta de sus servicios de radio y televisión.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con todas las enmiendas presentadas que pretenden la viabilidad y continuidad tanto de los centros de producción como de los centros territoriales existentes en las distintas comunidades autónomas.

ENMIENDA NÚM. 318

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 26

De supresión.

Supresión del artículo.

JUSTIFICACIÓN

Por entender no adecuada y redundante.

ENMIENDA NÚM. 319

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 28.1

De modificación.

Se sustituye su texto por el siguiente:

«La Corporación RTVE asegurará en su programación la expresión de la pluralidad social, ideológica, política, cultural y lingüística de la sociedad española, tanto en sus contenidos como en el origen de sus programas.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con todas aquellas enmiendas que tienen por objetivo garantizar que RTVE sea verdaderamente un instrumento de promoción y fomento de las distintas culturas y lenguas del Estado, así como expresión de la pluralidad social, ideológica y política del Estado.

ENMIENDA NÚM. 320

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 28.2

De adición.

Se añade un nuevo apartado c) con el siguiente redactado:

«c) De manera indirecta, mediante la emisión de programas y contenidos audiovisuales que, por su origen de producción, aseguren la pluralidad industrial, cultural y lingüística de la sociedad española.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con todas las enmiendas que tienen por objetivo garantizar que RTVE sea verdaderamente un instrumento de promoción y fomento de las distintas culturas y lenguas del Estado, así como expresión de la pluralidad social, ideológica y política del Estado.

ENMIENDA NÚM. 321

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 32.1

De adición.

Se añade un nuevo apartado f), con la siguiente redacción:

«f) Unas líneas concretas de financiación y soporte a la producción independiente a través de convenios firmados con el sector industrial de la producción.»

JUSTIFICACIÓN

Para dotar también de posibilidad de dar salida a la programación independiente que tienes gran calidad en el estado español.

ENMIENDA NÚM. 322

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 32.2

De modificación.

Se modifica el texto actual, que queda redactado de la siguiente forma:

«El contrato-programa no podrá incorporar restricciones adicionales a las establecidas en la legislación

vigente para la emisión de publicidad televisiva. En cualquier caso, las limitaciones o restricciones de publicidad para la Corporación RTVE no serán superiores a las previstas para las radios o televisiones privadas o comerciales.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de que las restricciones de publicidad sean las fijadas por ley y no por los contrato-programa.

ENMIENDA NÚM. 323

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 32.2

De modificación.

Se modifica el actual texto por el siguiente:

«El contrato-programa incorporará el concepto de rentabilidad y optimización de recursos en la gestión de las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que se destinen a la Corporación RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Para mejor control económico y presupuestario de la Corporación, evitar que se aumente el déficit que acumula la Corporación en los últimos años.

ENMIENDA NÚM. 324

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 32.4

De adición.

Se añade al final del texto lo siguiente:

«anualmente.».

JUSTIFICACIÓN

Se establece una periodicidad de carácter anual a la obligación de información por parte del Gobierno sobre el contenido del contrato-programa.

ENMIENDA NÚM. 325

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 37.5

De modificación.

Se sustituye el siguiente texto:

«La Corporación RTVE y sus sociedades prestadoras de servicio público», por: «La Corporación RTVE y las sociedades en las que participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y en relación a la posibilidad prevista en la Ley de que RTVE pueda participar en otras empresas.

ENMIENDA NÚM. 326

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 39

De adición.

Se añade después de «a la ejecución del contrato-programa», el siguiente texto:

«y del mandato-marco».

JUSTIFICACIÓN

Someter también el mandato-marco al control parlamentario. Tiene relación con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 327

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 39

De adición.

Se añade al final del texto actual el siguiente:

«Este informe y esta memoria darán lugar a las propuestas de resolución oportunas de los distintos Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

A fin de acentuar el carácter de control del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 328

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Disposición adicional

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con el siguiente redactado:

«Disposición adicional (...).

El Centro de Producción de TVE en Cataluña, también denominado Centro de Producción de Sant Cugat, será considerado como Centro de Producción a todos los efectos de esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con las enmiendas presentadas por este Grupo Parlamentario, y dotar al Centro de Producción de TVE en Catalunya de la condición de Centro de Producción tal y como éste se define en la ley.

ENMIENDA NÚM. 329

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición transitoria segunda, apartado 2

De adición.

Se añade después del texto «de los trabajadores» el siguiente texto:

«que componen la totalidad de la plantilla, que se incorporará a las nuevas entidades. Se respetarán en todo caso la categoría profesional, la antigüedad, los derechos económicos y sociales adquiridos por el personal mencionado, así como todo lo comprendido en los ámbitos del convenio colectivo vigente en el momento y los acuerdos laborales de otros ámbitos dentro de RTVE.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de respetar los derechos de todos los trabajadores de la actual plantilla en el caso de la sucesión legal prevista en dicha disposición.

ENMIENDA NÚM. 330

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición transitoria cuarta

De supresión.

Supresión de la disposición.

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 331

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición transitoria quinta, punto 2

De adición.

Se añade al final de la última frase del punto 2 el siguiente texto:

«Esta provisión será efectuada previa autorización parlamentaria del Congreso de los Diputados, al cual se presentará el proyecto económico y financiero específico por parte del Gobierno.»

ENMIENDA NÚM. 332

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición transitoria

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria con el siguiente redactado:

«Disposición transitoria.

El nuevo marco de relaciones laborales que se establezca contemplará la regularización del personal que mantiene una relación laboral estable con la empresa. Entendiendo por regularización los siguientes aspectos:

1. Consolidación de empleo en la Corporación RTVE para aquellos profesionales que hayan mantenido una relación estable con la empresa y que realizan, en la práctica, un trabajo asimilable al resto de la plantilla.

2. Inclusión en el convenio colectivo de los profesionales cuya relación laboral se asimila a las funciones recogidas en el mismo, concretando expresamente aquellas funciones que quedan excluidas.»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda tiene la clara intención de proteger los derechos laborales de los actuales trabajadores que actualmente mantienen una relación laboral con la empresa.

ENMIENDA NÚM. 333

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la disposición transitoria

De adición de una disposición transitoria nueva.

«Hasta el momento de la apagada analógica en todo el territorio estatal, los Centros de Producción incrementarán en un 10 % anual su actual contribución relativa a la programación de cobertura estatal o internacional. Asimismo, los Centros de Producción y los Centros Territoriales, tanto de radio como de televisión, incrementarán en un 10 % anual sus emisiones de carácter territorial. En los dos casos, los Centros de Producción o los Centros Territoriales podrán recurrir tanto a la producción propia, como a las modalidades de producción asociada o coproducción.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas, en las que se pretende dotar a los centros de producción de viabilidad, se establece que estos centros incrementarán anualmente el 10 % de su producción hasta la apagada analógica, permitiendo que la producción sea propia o bien asociada o coproducción.

ENMIENDA NÚM. 334

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la disposición transitoria

De adición de una disposición transitoria nueva.

«Hasta el momento de la apagada analógica en todo el territorio estatal, el cómputo anual de horas de emisión en desconexión territorial de los dos canales analógicos de TVE, será no inferior al del año 2001, realizándose el cómputo de La 1 y La 2 de forma separada. Asimismo, las emisiones en desconexión se realizarán en las actuales franjas horarias o, en su defecto, en horarios de audiencia superior de la cadena respectiva.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas, en los que se pretenden dotar de viabilidad a los centros territoriales, en ésta se establece un límite mínimo temporal de desconexión.

ENMIENDA NÚM. 335

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

A la disposición derogatoria única, apartado 1

De supresión.

Se suprime el texto del apartado 1 de la disposición derogatoria única, desde el punto y seguido que empieza con: «No obstante dicha Ley...», hasta el final del apartado.

JUSTIFICACIÓN

Por entender que no tiene sentido derogar sólo parcialmente la ley y que no aporta claridad ni comprensión a las distintas normas reguladoras.

ENMIENDA NÚM. 336

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición final

De adición.

Se añade una disposición final nueva.

«Cualquier plan de reestructuración o remodelación que afecte el conjunto de la plantilla de trabajadores de TVE o RNE deberá tener en cuenta todos y cada uno de los Centros de Producción de forma singularizada y, bajo ningún concepto, significará la reducción relativa de ninguno de ellos por lo que se refiere a su participación actual en recursos humanos o técnicos de ninguno de ellos respecto el conjunto estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas que pretenden la continuidad y viabilidad de los centros de producción.

ENMIENDA NÚM. 337

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

A la disposición final

De adición.

Se añade una disposición final nueva.

«Quedan garantizadas las emisiones de Radio 4, como cadena de RNE con programación las veinticuatro horas en catalán. La Corporación RTVE estudiará la nueva puesta en marcha de la cadena Radio 4 de RNE en el resto del Estado español, como una de las principales herramientas de promoción del pluralismo lingüístico del Estado en el medio radiofónico.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con otras enmiendas que pretenden el fomento de las distintas lenguas del Estado. Radio 4 ha venido emitiendo en catalán y han aparecido noticias preocupantes en el sentido que se está estudiando su desaparición. Esta enmienda pretende preservar dicha radio.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**